

CÓDIGO DEL ESPACIO PÚBLICO

Índice

Título	Artículos
TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES. Principios y Alcances de la presente norma.	Artículos 1 a 4
TÍTULO II - DEL ESPACIO PÚBLICO Definición del espacio público:	Artículos 5 a 9
Regulación y Clasificación del espacio público.	Artículo 10
Tipologías Urbanas.	Artículos 11 a 17
Designación, Caracterización y clasificación de los Espacios Públicos.	Artículo 18
Del Casco Urbano.	Artículos 19 a 44
Zona de Amortiguación: (Tolosa, San Carlos, Los Hornos, Villa, Elvira y San Lorenzo) y Zona Eje Nor-noroeste y centros: Melchor Romero, Olmos, Abasto, A. Seguí, Etcheverry, Ringuelet, Gonnet, City Bell y Villa Elisa).	Artículos 45 a 62
TÍTULO III - DE LOS USOS Y ACTIVIDADES Limitaciones y Requisitos de los usos y actividades.	Artículos 63 a 69
Clasificación, Definición y Regulación de los Usos permitidos.	Artículos 70 a 83
TITULO IV – DE LOS OBJETOS DEL ESPACIO PUBLICO Clasificación, Definición y Regulación. Limitaciones y Requisitos de los elementos del Espacio Público.	Artículos 84 a 86
Capítulo 1: Del Mobiliario Urbano.	Artículos 87 a 98
Capítulo 2: De las Barreras Urbanísticas	Artículos 99 a 108
Capítulo 3: De las Infraestructuras de Servicios	Artículos 109 a 112
Capítulo 4: Calles.	Artículos 113 a 127
Capítulo 5: De la Forestación y Arbolado Urbano	Artículos 128 a 144
Capítulo 6: De la Señalización y Comunicación Visual.	Artículos 145 a 187
TITULO V –REGULACIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS QUE CONFORMAN LOS COMPONENTES DEL SISTEMA URBANO Regulación de Usos y actividades admitidas.	Artículos 188 a 191
TITULO VI – DE LAS INTERVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS. Regulación de Usos y actividades admitidas.	Artículos 192 a 218
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Artículos 219 a

	223
DISPOSICIONES VARIAS	Artículos 224 a 233

La Plata, 29 de diciembre de 2004

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

1. Principios y Alcances de la presente norma.

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza rige la función pública local de ordenamiento y uso del espacio público.

Define las intervenciones urbanísticas autorizadas en el Partido de La Plata sobre las componentes del espacio público.

Constituye la expresión normativa de las directrices generales de ordenamiento y uso y del espacio público establecidas con carácter de instrumento regulatorio, bajo el principio general de sujeción de la actuación urbanística sobre el espacio público al interés general, urbano y ambiental de la comunidad.

ARTÍCULO 2°: Se establecen los siguientes principios regulatorios:

- a. **Transparencia.**
 - Se garantiza el derecho a la plena información pública a través del libre acceso a los actos urbanísticos, con la creación de un Registro de los Actos Urbanísticos.
 - Se asegura la participación pública en todos los procedimientos de ordenación, planeamiento y gestión urbanística, con la implementación de Registros de Oposición.
- b. **Eficiencia.**
 - Los procedimientos de aprobación, observan las formas más simples para la resolución de los trámites, a fin de garantizar la operatividad de las actuaciones urbanísticas sobre el espacio público.
 - Se unifican las disposiciones sobre el espacio público, con un marco normativo claro, sin superposiciones ni contradicciones, con el fin de fortalecer la capacidad regulatoria en términos normativos y de fiscalización.
- c. **Equidad**
 - Se garantiza impulsar acciones y gestionar el espacio público, promoviendo el uso y goce de los espacios públicos por todos los ciudadanos.
- d. **Participación** Se formula el marco regulatorio para la creación e implementación de:
 - Organismos de participación sectorial que propicien doctrina urbanística del espacio público.
 - Creación de mecanismos de Audiencias públicas.
 - Convenios Urbanísticos.
- e. **Racionalidad**

El interés general, urbano y ambiental de la comunidad, comprometido en la utilización racional del espacio público urbano, está definido mediante los siguientes instrumentos de ordenamiento y gestión:

- Las iniciativas de planeamiento concertado, formalizadas mediante convenios urbanísticos.
- El planeamiento especial o de objeto parcial, para ordenar o recuperar determinadas actividades o ámbitos y establecer un tratamiento particular, en sectores o áreas que así lo ameriten.
- Los planes de obras y de servicios públicos que requieran la utilización del suelo, deberán ajustarse a los instrumentos y actuaciones urbanísticos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°: Están sometidas al cumplimiento de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cualesquiera fuera su condición jurídica o la afectación de sus bienes.

ARTÍCULO 4°: Las normas de la presente Ordenanza se interpretarán atendiendo a su contenido y conforme a los fines y objetivos expresados en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

En caso de discrepancia entre las normas de esta Ordenanza y los Anexos, prevalecerán las normas.

TÍTULO II - DEL ESPACIO PÚBLICO

1. Definición del espacio público:

ARTÍCULO 5°: Se concibe al espacio público como red estructuradora del área urbana, un factor clave del equilibrio ambiental, un ámbito de integración social y de construcción ciudadana. En consecuencia se prioriza la regulación de sus componentes a partir de los siguientes lineamientos generales:

- a. Puesta en valor de los componentes del Casco Fundacional ligados al espacio público detallados en el plan de Manejo del Sitio (Ord. 9232).
- b. Calificación y recuperación de las áreas representativas y las verdes de esparcimiento público.
- c. Planificación del uso del espacio público aéreo y subterráneo en cuanto a la optimización de la distribución de la infraestructura, garantizando el uso racional del mismo.
- d. Identificación de nuevos espacios públicos potenciales de actual dominio privado y la consecuente definición de proyectos y estrategias de intervención para su inclusión en la red jerarquizada espacios públicos.
- e. Identificación y calificación de trayectos o circuitos peatonales y de bicisendas con el fin de proveerlos del equipamiento adecuado para su promoción.

- f. Eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas a partir del mejoramiento de las condiciones de accesibilidad, equipamiento, seguridad, servicios y elementos para discapacitados en el espacio público existente.
- g. Protección y planificación del arbolado urbano.
- h. Impulso de la educación y concientización para el uso adecuado y racional del espacio público a través de la implementación de programas del municipio con la comunicad.
- i. Simplificación y efectivización de los mecanismos de control, participación y gestión del espacio público.

ARTÍCULO 6°: Se entiende por espacio público la red de espacios conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio público y uso social, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, asumiendo el rol de:

- a. Aportar los canales de comunicación interurbana e intraurbana, estableciendo la relación de conectividad entre el área urbana y su entorno territorial, así como constituyendo el soporte de desplazamiento de un punto a otro de la ciudad.
- b. Articulador del tejido urbano, y proveedor de diversidad del paisaje urbano.
- c. Facilitador del tendido de redes de servicios de infraestructura urbana.
- d. Espacio de actividades de uso público, inherentes a la calidad de la vida urbana.

ARTÍCULO 7°: Conforman el espacio público urbano, las áreas de esparcimiento, recreación pública y de encuentro social, las vías vehiculares y peatonales y todos los elementos que en ellos se ubiquen.

ARTÍCULO 8°: Contribuyen a la configuración del espacio público las fachadas de inmuebles públicos y privados y los elementos arquitectónicos, escultóricos, ornamentales y naturales, emplazados en predios privados que son percibidos desde el espacio público.

ARTÍCULO 9°: Las intervenciones en los espacios públicos deberán potenciar, mantener o recuperar, los valores ambientales y urbanos esenciales y la calidad morfológica ambiental-paisajística de sus componentes.

2. Regulación y Clasificación del espacio público.

ARTÍCULO 10°: A los fines de la regulación específica de la presente Ordenanza se adoptan, conforme el Plan de Manejo del Sitio (Ord.9232) tres Zonas:

- a. Del Casco Fundacional: Comprende el espacio urbano público definido por: la avdas 122, 72, 32, y 31 en las que se desarrolla el parque lineal de Circunvalación.
- b. De Amortiguación: comprende el espacio urbano público de las localidades de: Tolosa -San Carlos- Los Hornos-Villa Elvira y San Lorenzo.
- c. Del Eje Noroeste y Centros de Servicio Rural: comprende las localidades de: Melchor Romero –Olmos – Abasto - A.Seguí - Etcheverry - Ringuélet -Gonnet - City Bell- Villa Elisa.

Tipologías Urbanas

ARTÍCULO 11°: Se determinan las siguientes tipologías urbanas, para identificar y regular los espacios públicos articuladores de la estructura urbana:

1. Espacios Verdes:

ARTÍCULO 12°: Son los espacios de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.

Constituyen un espacio libre cuyo paisaje se caracteriza por el alto predominio de suelo natural y forestación urbana, destinado a la recreación, deporte, contemplación y esparcimiento para todos los habitantes del partido.

Todos los espacios verdes tienen carácter de bienes de uso público y no podrán ser vedados a la ciudadanía, de su uso y goce, disfrute visual.

ARTÍCULO 13°: Se establecen las siguientes tipologías de los espacios verdes:

- a. Parque: Espacio verde público preferentemente rodeados de calles, de más de 4has. de superficie que incluye actividades planificadas y espontaneas destinadas a la recreación, la cultura, el deporte, que ameritan equipamientos a tal fin y asumen un rol específico en la estructura urbana.
- b. Plaza: Espacio verde público preferentemente rodeado de calles de hasta 4has de superficie, con un uso intenso a partir de demandas barriales o de centralidad, dotado en algunos casos de contenido cívico, que asume un papel de articulador del tejido urbano y que pueden, conforme su escala y rol en la estructura urbana, incluir algún tipo de equipamiento.
- c. Jardín: Espacio verde público, en general de dimensiones reducidas y dispuesto de modo perimetral a los edificios fundacionales, como rasgo identitario del trazado fundacional, con alto contenido cívico monumental.
- d. Rambla: Espacio verde central longitudinal, dotado de arbolado urbano, que aporta al paisaje urbano la continuidad del elemento verde a modo de paseo y que funcionalmente separa los carriles vehiculares.

2. Espacio Vial y Peatonal:

ARTÍCULO 14°: Son los espacios destinados a la conexión intra e interurbana para el desplazamiento de vehículos y peatones.

Son el soporte funcional básico de la movilidad urbana.

Sus límites quedan definidos por las Líneas Municipales y la altura máxima normada para cada zona por la Ordenanza 9231.

ARTÍCULO 15°: Se establecen las siguientes tipologías de los espacios viales:

- a. Avenida: parte del sistema de espacios abiertos que constituye la trama circulatoria principal que incluye ramblas o separadores. Son el soporte funcional básico de la movilidad interurbana.
- b. Calle: parte del sistema de espacios abiertos que interconectan distintos puntos del partido, distribuyendo el tránsito vehicular uniformemente. Son el soporte funcional básico de la movilidad urbana interna.
- c. Itinerarios: trayectos o recorridos particulares del partido, que conforman circuitos con fuerte contenido simbólico y temático.

3. Centralidad:

ARTÍCULO 16°: Es el ámbito o sitio en se que concentran una multiplicidad de actividades ligadas a los servicios en general y residencia multifamiliar, de alta densidad, y alto nivel de movilidad peatonal y tránsito vehicular, vinculadas a la disponibilidad de transporte, comunicación e infraestructura.

ARTÍCULO 17°: Se establecen las siguientes categorías, conforme su jerarquía y diversidad de servicios y actividades que en ellas se emplazan, así como su área de influencia:

- Centralidades de primer orden del casco fundacional conformadas por el área central y centros comerciales del Casco.
- Centralidades de segundo orden del casco fundacional o centralidades distribuidas.
- Subcentros fuera del Casco Fundacional conformadas por el área central y comercial de cada una de las localidades fuera del casco fundacional.

DESIGNACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 18°: Se regula la conformación física, actividades admitidas y objetos mobiliarios y equipamiento, en los tipos espaciales urbanos definidos precedentemente, considerando las características del área en la se incluyen o atraviesan.

I. DEL CASCO FUNDACIONAL

1. ESPACIOS VERDES

1.1 Componente: “Anillo perimetral”

1.1.1 “PARQUE LINEAL QUE MATERIALIZA EL ANILLO PERIMETRAL y ACCESOS QUE ATRAVIESAN EL ANILLO” (AP/c)

ARTÍCULO 19°: Entiéndase por “Parque Lineal que materializa al anillo perimetral”, al espacio verde compuesto por dos carriles paralelos con cinturón verde central que circunvala el casco fundacional, incluyendo la red vial ferroviario. Constituye un parque continuo, a modo de vía verde con valor paisajístico y ambiental, con inclusión de actividades deportivas y recreativas.

Quedan incluidos en el parque lineal que materializa el anillo perimetral los parques consignados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo1 de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20°: Quedan incluidos en el parque lineal que materializa el anillo perimetral, los accesos que atraviesan el anillo, entendiéndose estos como los espacios que constituyen los nodos de articulación e interconexión entre las zonas del Casco Fundacional y las Zonas que integran el Área fuera del Casco Fundacional. Los mismos se consignan en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo1 de la Presente Ordenanza.

1.2 Componente: “Macrotrama de Espacios Abiertos”

1.2.1(PU/ c) “PARQUES URBANOS”.

ARTÍCULO 21°: Entiéndese por Parque Urbano a los espacios verdes preferentemente rodeados por calles con una superficie mayor a 4ha, que ameritan la inclusión de usos y equipamientos públicos a escala de la ciudad, de alta representatividad ciudadana, con gran afluencia de personas y en consecuencia con significativa intensidad de uso, con características singulares de localización en cuanto al área en que se emplaza, y que por su jerarquía en la conformación de la estructura urbana se torna en un articulador de diversas zonas de la ciudad.

Quedan incluidos en los parques urbanos los consignados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 1 de la Presente Ordenanza.

1.2.2 (PC/ c) “PLAZAS CENTRALES”.

ARTÍCULO 22°: Entiéndese por Plaza Central a los espacios verdes públicos preferentemente circundado por calles con una superficie igual o mayor a 0.25 ha y hasta 4 has, de alta representatividad ciudadana, con gran afluencia de personas y en consecuencia con significativa intensidad de uso, con características singulares de localización en cuanto al área en que se emplaza, y que por su jerarquía en la conformación de la estructura urbana se torna en un articulador de diversas zonas de la ciudad.

Quedan incluidos en las plazas centrales los consignados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 1 de la Presente Ordenanza

1.2.3 (PB/ c) “PLAZAS BARRIALES”.

ARTÍCULO 23°: Entiéndese por Plaza Barrial al espacio verde público, preferentemente circundado por calles con una superficie igual o mayor a 0.25 ha y hasta 4 has, que por las condiciones de localización en cuanto al área en la que se emplaza y por su jerarquía en la conformación de la estructura urbana, se constituye en un espacio articulador de las actividades de recreación, esparcimiento e intercambio de la mínima unidad urbana definida por los enclaves barriales.

Quedan incluidos en las plazas barriales los consignados Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 1 de la Presente Ordenanza.

1.2.4 (RS/ c) “RAMBLAS Y SEPARADORES”

ARTÍCULO 24°: Entiéndese por Rambla y Separador, al espacio verde dotado de arbolado urbano, dispuesto de modo central y longitudinal presente en la estructura vial jerarquizada, que actúa como delimitador físico de carriles vehiculares en el sistema de avenidas. Ordenador del tránsito y protector peatonal.

Quedan incluidos en Ramblas y separadores los consignados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 1 de la Presente Ordenanza.

1.3 Componente: “Palacios rodeados de jardines”

(PJ/ c) “PALACIOS RODEADOS DE JARDINES”.

ARTÍCULO 25°: Entiéndese por jardín que rodea a los palacios al espacio verde de superficie reducida, dispuesto de modo perimetral a los edificios fundacionales que imprime al edificio cívico, características monumentales y genera un gesto en el tejido y paisaje urbanos, al adoptar una conformación singular de la manzana en la que el jardín prolonga perceptivamente el espacio de la vereda.

Quedan incluidos en “Palacios rodeados de jardines” los consignados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 1 de la Presente Ordenanza.

2. ESPACIOS VIALES:

2.1 Componente: "Macrotrama de espacios abiertos "

(A/ c) “AVENIDAS”

ARTÍCULO 26°: El sistema denominado como “Avenidas” del Casco, cumple la función de vincular las distintas áreas del casco fundacional con el área central. Son de 30 metros de ancho e incluyen ramblas forestadas o separadores.

Quedan incluidos en “Avenidas” los consignados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 2 de la Presente Ordenanza.

2.2 Componente: “Trama Diagonal”

2.2.1 “SISTEMA DIAGONAL”.

(SDA/ c) ”AVENIDAS DIAGONALES CON RAMBLAS Y SEPARADORES.”

ARTÍCULO 27°: Constituyen el sistema de movilidad y conexión rápida inter e intraurbanas dentro del Casco fundacional y hacia las localidades fuera del mismo, interceptando la cuadrícula a 45 ° (en forma diagonal). Son de 30 metros de ancho con rambla central o separadores.

Quedan incluidos en “Avenidas Diagonales con ramblas y separadores” los consignados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 2 de la Presente Ordenanza.

(SDC/ c) “CALLES DIAGONALES ”

ARTÍCULO 28°: Se entiende por sistema de calle diagonales perimetrales al área centro, las que procuran una conexión rápida dentro del área central y de enlace con los Parques Urbanos y con el Parque Regional del Casco. Asimismo siendo diseñadas como calle diagonal de 18 metros de ancho, concentran en su desarrollo edificios públicos y equipamientos urbanos.

Quedan incluidos en “Calles” diagonales los consignados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 2 de la Presente Ordenanza.

2.2.2 “PLAZOLETAS”.

ARTÍCULO 29°: Entiéndese por plazoleta al espacio circundado por calles, con una superficie igual o menor a 0.25 ha. Las Plazoletas son generadoras de un espacio urbano particular producto de la superposición de la trama ortogonal y diagonal, pudiendo incluir en algunos casos en función de sus dimensiones y características del área en la que se emplazan edificios públicos.

ARTÍCULO 30°: Las plazoletas se clasifican en:

(PZC/ c) “PLAZOLETAS CENTRALES”

Quedan incluidos en “Plazoletas centrales” los consignados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 2 de la Presente Ordenanza.

(PEB/ c) “PLAZOLETAS ENCLAVES BARRIALES”

Quedan incluidos en “Plazoletas enclaves barriales” los consignados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 2 de la Presente Ordenanza.

2.3 Componente: “calles con veredas anchas y arboladas”

2.3.1 (CV/ c) “CALLES Y VEREDAS”

ARTÍCULO 31°: Son el soporte funcional de la movilidad urbana, permitiendo el acceso vehicular y peatonal domiciliario a todas las unidades parcelarias, quedando comprendidas por todas aquellas calles y veredas localizadas del Casco Fundacional no incluidas en los

artículos 26, 27 y 28. Diseñadas con un ancho entre líneas Municipales de 18 mts, se caracterizan por su profusa forestación.

(EP/ c) “ESPACIO VIAL PEATONAL”

ARTÍCULO 32°: Entiéndase por “Espacio vial peatonal” el espacio con destino al desplazamiento, uso y goce de los peatones.

Configuran trayectos o itinerarios de especial interés temático, los cuales ameritan un tratamiento especial.

Contribuyen a su conformación los elementos arquitectónicos y naturales que se integran al itinerario. Tiene como soporte la red de calles y avenidas, que permite la conexión peatonal de elementos significativos de la estructura urbana.

La estructura vial peatonal debe permitir la libre circulación de todos los ciudadanos, sin barreras arquitectónicas ni urbanísticas.

ARTÍCULO 33°: Los trayectos o itinerarios se clasifican en:

- a. Itinerarios culturales: Itinerario en el que están presentes diversos espacios articuladores de la estructura urbana (espacios verdes, espacios viales, los monumentos y edificios públicos con sus jardines) que define un ámbito apto para el desarrollo de la cultura y de las actividades cívicas institucionales.
- b. Itinerarios comerciales: Integrado por el emplazamiento de alta concentración y diversidad de las actividades comerciales propias de las centralidades.

(B/ c) “BICISENDA”

ARTÍCULO 34°: Entiéndese por “Bicisenda” a las banda de circulación señalizada exclusivamente para bicicletas, separada, demarcada o identificada físicamente del resto de las áreas transitables tanto vehiculares como peatonales.

ARTÍCULO 35°: El Departamento Ejecutivo elaborará una propuesta integral de bicisendas.

3. EJE MONUMENTAL:

3.1 Componente: “Eje monumental y Paseo del Bosque”.

ARTÍCULO 36°: Entiéndase por “Eje Monumental” al espacio concebido con alto contenido cívico, de características únicas, vinculado a conjuntos Arquitectónicos y Urbanísticos con lo que adquiere una singularidad especial.

ARTÍCULO 37°: Quedan incluidos en este componente los siguientes espacios públicos:

(PA/ c) “PAR AVENIDAS 51 Y 53 PARALELAS”.

ARTÍCULO 38°: El par de Avenidas constituye un área jerarquizada de gran valor patrimonial y cultural donde se localizan los monumentos fundacionales y palacios rodeados de jardines.

Quedan incluidos en “Par de Avenidas 51 y 53 paralelas” las consignadas en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 1 de la Presente Ordenanza.

(PUE/ c) “PARQUE URBANO del Eje”.

ARTÍCULO 39°: Entiéndese por Parque Urbano del eje, al espacio verde rodeado por calles con una superficie mayor a 4ha. con usos y equipamientos a escala de la ciudad y que por las condiciones de localización en cuanto a su emplazamiento en el Eje Monumental se constituye en un espacio articulador urbano con valor histórico y simbólico para la ciudad.

Quedan incluidos en “Parque Urbano del eje” las consignadas en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 1 de la Presente Ordenanza.

(PIE/ c) “PLAZAS DEL EJE”.

ARTÍCULO 40°: Entiéndese por Plaza Urbana del eje al espacio verde rodeado por calles con una superficie de hasta 4ha. con usos y equipamientos a escala de la ciudad y que por las condiciones de localización en cuanto a su emplazamiento en el Eje Monumental se constituye en un espacio articulador urbano con valor histórico y simbólico para la ciudad.

Quedan incluidos en “Plazas del eje” las consignadas en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 1 de la Presente Ordenanza.

(PLE/ c) “PLAZOLETAS DEL EJE”.

ARTÍCULO 41°: Entiéndese por plazoleta del eje a el espacio circundado por calles, con una superficie igual o menor a 0.25ha que por las condiciones de localización en cuanto a su emplazamiento en el Eje Monumental se constituye en un espacio articulador urbano con valor histórico y simbólico para la ciudad.

Quedan incluidos en “Plazoletas del eje” las consignadas en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 1 de la Presente Ordenanza.

(PR/ c) “PARQUE REGIONAL CASCO”.

ARTÍCULO 42°: Entiéndese por Parque Regional del Casco al espacio verde rodeados por calles con una superficie mayor a 10ha. Incluye circulaciones vehiculares internas, diversidad de actividades compatibles con el uso principal , destinadas a la cultura la recreación el esparcimiento, con presencia de equipamientos públicos especializados o temáticos que posibilitan el uso y goce de personas excediendo la demanda local.

ARTÍCULO 43°: El Parque Regional del Casco se clasifica en:

(PB/ c) “PASEO DEL BOSQUE”.

(JB/ c) “JARDINES BOTÁNICOS”.

Quedan incluidos en “Parque regional del casco” los jardines y paseos consignados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 1 de la Presente Ordenanza.

4. CENTRALIDADES:

4.1 Componente: “centralidades distribuidas”.

ARTÍCULO 44°: Las centralidades distribuidas se clasifican en:

(C1/ c) “DE PRIMER ORDEN” o de influencia regional

(C2/ c) “DE SEGUNDO ORDEN” o de influencia urbana

Quedan incluidas en las “Centralidades Distribuidas de 1° y 2° orden” las consignadas en el Anexo 5 de la Presente Ordenanza.

II. ZONA AMORTIGUACION: TOLOSA-SAN CARLOS-LOS HORNOS-SAN LORENZO Y VILLA ELVIRA) Y ZONA EJE NOROESTE Y CENTROS: ROMERO - OLMOS - ABASTO -SEGUI - ETCHEVERRY -RINGUELET-GONNET-CITY BELL-VILLA ELISA.

ARTÍCULO 45°: Para las zonas del anillo perimetral, eje noroeste y subcentros seestablecen los siguientes componentes y categorías de los mismos:

1. Espacios Verdes:

Se identifican los siguientes componentes para su regulación:

1.1. “TRAMA DE ESPACIOS ABIERTOS”.

1.1.1 PARQUES.

(PLBA/ fc) “PARQUE LINEAL”: BORDES DE ARROYO

ARTÍCULO 46°: Entiéndese por “Parque Lineal” a los espacios verdes, con predominio de la dimensión longitudinal, continuo a modo de vía verde y contiguo a cursos de agua, en el que solo podrán admitirse intervenciones que aporten y contribuyan a la conservación de los aspectos naturales, paisajísticos y ecosistemas que le confieren su carácter ambiental.

Quedan incluidos en “Parque lineal”: bordes de arroyo, los consignados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 3 de la Presente Ordenanza.

(PLVF/fc) “PARQUE LINEAL”: BORDES DE VÍAS FÉRREAS

ARTÍCULO 47°: Entiéndese por “Parque Lineal” a los espacios verdes con predominio de la dimensión longitudinal, continuo a modo de vía verde y contiguo a vías del ferrocarril y canales de circulación vehicular.

Quedan incluidos en “Parque lineal”: bordes de vías férreas, los graficados en el plano Anexo 3 de la Presente Ordenanza.

(PTE/fc) “PARQUES TEMÁTICOS”

ARTÍCULO 48°: Entiéndese por “Parque Temáticos” a los espacios verdes preferentemente rodeados de calles con una superficie mayor a 10 has, con inclusión de equipamientos que posibilitan el desarrollo de actividades específicas compatibles con el uso principal inherente a todo espacio verde.

Quedan incluidos en “Parque Temáticos” los graficados en el Anexo 5 y graficados en el plano Anexo 3 de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO 49°: Se destacan los siguientes PARQUES TEMÁTICOS:

Inc. a: **PARQUE ECOLÓGICO.** – Espacio verde temático de valor ambiental óptimo para el desarrollo de actividades ecológicas pasivas con fines culturales, recreativos y deportivos.

Inc. b: **REPÚBLICA DE LOS NIÑOS.** – Parque temático con edificios a escala de los niños cuya finalidad cumple un doble objetivo: el de esparcimiento creativo y el aprendizaje del ejercicio de la ciudadanía democrática.

1.1.2 ESPACIOS POTENCIALES

(EVP/ fc) “ESPACIOS VERDES POTENCIALES”

ARTÍCULO 50°: Entiéndese por “Espacio verde potencial” al área abierta degradada, subutilizada y/o sin uso, de dominio público o privado, susceptible de ser incorporada al sistema de espacios públicos con destino a espacio verde en el que se pueden incluir equipamientos urbanos.

ARTÍCULO 51°: Se establecen las siguientes categorías de Espacios Verdes Potenciales:

- a. Cavas.
- b. Espacio libres perimetrales a equipamientos de dominio públicos y/o privados.
- c. Áreas libres en desuso pertenecientes al Ferrocarril (predios, instalaciones de infraestructura y edificaciones).

ARTÍCULO 52°: El D. E. Identificará y realizará un registro catastral y dominial de los espacios verdes potenciales del Partido de La Plata.

1.1.3 “PLAZAS”

(PC/ fc) “PLAZA CENTRAL”.

ARTÍCULO 53°: Categoría definida en el Artículo 22 .
Quedan incluidas en “Plaza Central” las consignadas en el Anexo 5 y las graficadas en el plano Anexo 3 de la Presente Ordenanza.

(PB/ fc) “PLAZA BARRIAL”.

ARTÍCULO 54°: Categoría definida en el Artículo 23.

Quedan incluidas en “Plaza Barrial” las consignadas en el Anexo 5 y las graficadas en el plano Anexo 3 de la Presente Ordenanza.

1.1.4 “(RBS/ fc)“RAMBLAS Y SEPARADORES”.

ARTÍCULO 55°: Categoría definida en el Artículo 24.

Quedan incluidas en “Ramblas y separadores” las consignadas en el Anexo 3 de la Presente Ordenanza.

2. ESPACIOS VIALES:

2.1 “CALLES CON VEREDAS ARBOLADAS”.

2.1.1 (A/ fc) “AVENIDAS”

ARTÍCULO 56°: Categoría definida en el Artículo 26.

Quedan incluidas en “Avenidas” las consignadas en el el Anexo 5 y las graficadas en el plano Anexo 3 de la Presente Ordenanza.

2.1.2 (CV/ fc) ”CALLES y VEREDAS”.

ARTÍCULO 57°: Categoría definida en el ARTÍCULO 31, de ancho variable.

2.1.3 (AA/ fc) “ACCESOS”

ARTÍCULO 58°: Soporte físico y funcional básico de la movilidad interurbana materializado por una red de accesos que cumple la función de vincular el Partido de La Plata con otros centros urbanos y partidos adyacentes.

Estos espacios viales incluyen dos categorías:

- a. Accesos Conectores a la región Metropolitana.
- b. Accesos Conectores con Rutas Provinciales.

Quedan incluidos en “Accesos” los consignados en el Anexo 5 y las graficados en el plano Anexo 3 de la Presente Ordenanza.

(B/ fc) “BICISENDA”

ARTÍCULO 59°: Categoría definida en el ARTÍCULO 34.

2.2 “TRAMA DIAGONAL”

2.2.1 (SD/ fc) " Sistema Diagonal"

ARTÍCULO 60°: Categorías definidas en los artículos 27 y 28, de ancho variable.

Quedan incluidas en “Avenidas y Calles Diagonales” las consignadas en el Anexo VI y las graficadas en el Anexo 3 de la Presente Ordenanza.

2.2.1 (P/ fc) “PLAZOLETA”

ARTÍCULO 61°: Categoría definida en el ARTÍCULO 29.

Quedan incluidas en “Plazoletas” las graficadas en el Anexo 3 del de la Presente Ordenanza.

3. CENTRALIDADES:

3.1 (SC°/ fc) SUBCENTROS o de influencia local.

ARTÍCULO 62°: Son los ámbitos en los que se desarrollan diversas actividades básicamente ligadas al comercio y servicios en general, con presencia de equipamientos comunitarios que generan una confluencia de público de la localidad.

Quedan incluidos en “Subcentros” las consignadas en el Anexo 5 y las graficadas en el plano Anexo 3 de la Presente Ordenanza.

TÍTULO III - DE LOS USOS Y ACTIVIDADES

Limitaciones y Requisitos de los usos y actividades.

ARTÍCULO 63°: Las actividades reguladas en la presente ordenanza son:

“Actividades Permitidas”
” Actividades Toleradas”
“Actividades Prohibidas”
“Actividades No Consignadas”.

ARTÍCULO 64°: Actividades Permitidas. Se consideran “Actividades Permitidas” las que, estando admitidos en las tipologías urbanas definidas en el Título V de la presente, cumplan con la totalidad de los recaudos exigidos en esta norma y con los requisitos que exigen las normas particulares que rijan la actividad que se pretenda localizar, sean de competencia nacional, provincial y/o municipal.

ARTÍCULO 65°: Actividades Toleradas. Se consideran “Actividades Toleradas” las autorizadas que se realizaban con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, que no pueden encuadrarse en la presente como “Actividad Permitida”, porque:

- a. no cumplen con todas las limitaciones y requisitos establecidos por las normas específicas que regulan la actividad.
- b. no se encuentren consignados en el listado de actividades admitidos en las zonas del partido consignados en el Título V.

Estas actividades se considerarán toleradas hasta el vencimiento del plazo de reconversión y o retiro de las mismas, conforme los plazos fijados en la presente ordenanza o de los que surjan de los programas previstos por la misma.

ARTÍCULO 66: Actividades Prohibidas. Se consideran “Actividades Prohibidas” a aquellas actividades no admitidas en las tipologías urbanas del partido, así como a aquellos usos admitidos que no cumplan con alguna de las limitaciones o requisitos establecidos para cada caso por la presente norma.

También se considerarán “Actividades Prohibidas” las que resulten declaradas expresamente como tales por la presente norma o por futuras normas a dictarse, observando los principios consagrados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 67°: Actividades no Consignadas. Se consideran “Actividades No Consignadas” a los actividades no incluidas en la” Regulación de actividades en las tipologías urbanas y sistema de componentes“ del Título V de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 68°: Sólo podrán incorporarse por vía reglamentaria a la presente ordenanza, en el Título V, actividades no consignadas, previo análisis y evaluación por la dependencia municipal competente y dictamen de la COESPU. Las mismas deberán ser remitidas al Concejo Deliberante para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 69°: Con independencia de la actividad permitida que se desarrolle, se establecen las siguientes limitaciones de carácter general:

- a. No se autorizarán aquellas actividades, que conlleven riesgo de deterioro del espacio urbano e impliquen un impacto negativo en las condiciones de habitabilidad del mismo.
- b. No se permitirá ninguna modalidad de venta ambulante en el espacio público.
- c. No se autorizará ningún tipo de construcción y/o equipamiento, a excepción de los permitidos y detallados en la presente norma, en los espacios verdes del espacio público.

CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS

1. Actividades Culturales:

ARTÍCULO 70°: Son aquellas emergentes del conjunto de las manifestaciones que expresan el modo de vida y tradiciones de un pueblo o comunidad.

ARTÍCULO 71°: Se admiten como actividades culturales permitidas:

1.1 Eventos Musicales:

Manifestación artística ligada al espectáculo musical de convocatoria local y/o regional, que requieran infraestructura transitoria conformada por escenarios, escenografías, equipos de iluminación y sonidos, equipamientos de seguridad, sanitarios y stands de venta regulada (móviles, con localización puntual, al efecto del evento y durante el tiempo en que transcurre el mismo)

1.1.a) Escala pequeña:

Espectáculo musical de convocatoria barrial: hasta 1.000 personas.

Superficie máxima: Incluye escenario propiamente dicho y equipamiento requerido para su funcionamiento = 60 m².

1.1.b) Escala Mediana:

Espectáculo musical de convocatoria local: hasta 10.000 personas.

Superficie máxima: Incluye el escenario propiamente dicho y el equipamiento requerido para su funcionamiento.= 120m².

1.1.c) Gran Escala:

Espectáculo Musical de convocatoria masiva: más de 10.000 personas.

Superficie máxima: Incluye el escenario propiamente dicho y el equipamiento requerido para su funcionamiento = 220m²

1.2 Exposiciones:

Comprende la presentación o exhibición en público de objetos para su conocimiento y/o difusión, de convocatoria local y/o regional que requieran infraestructura transitoria y removible y stands de venta regulada (móviles, con localización puntual, al efecto del evento y durante el tiempo en que transcurre el mismo).

1.2.a) Escala Pequeña:

Convocatoria hasta 1.000 personas

Cantidad máxima de stands: 6 unidades de 5m² c/u

1.2.b) Escala mediana y gran escala:

Convocatoria más de 1.000 personas

Cantidad máxima de stands: 10 unidades de 5m² c/u

1.3 Eventos especiales:

Comprende el lanzamiento de programas, campañas sanitarias, el desarrollo de festividades a nivel Municipal o Provincial, y la promoción de actividades especiales. Requerirá de equipamientos de seguridad, de sonido, stands de promoción y stands de venta regulada (móviles, con localización puntual, al efecto del evento y durante el tiempo en que transcurre el mismo).

1.3.a) Escala pequeña:

Convocatoria hasta 1.000 personas

Cantidad máxima de stands: 6 unidades de 5m² c/u

1.3.b) Escala mediana y Gran escala:

Convocatoria más de 1.000 personas

Cantidad máxima de stands: 10 unidades de 5m² c/u

1.4 Artísticas:

Comprende el desarrollo de actividades interactivas y artísticas de todo tipo, que no requieran infraestructura.

2. Actividades Deportivas.

ARTÍCULO 72°: Comprende todas las actividades deportivas que requieren infraestructura transitoria y removible, tales como equipamientos de seguridad y sanitarios, pudiendo incluir stands de promoción y de venta regulada.

3. Actividades de intercambio, exposición y venta:

ARTÍCULO 73°: Se admiten como actividades de intercambio, exposición y venta permitidas, en escaparates o stands removibles:

Ferias Artesanales: Comprende la exposición y venta, por parte de sus productores, de objetos artesanales, entendiendo por artesanía todo objeto utilitario-decorativo, prevaleciendo en el producto final obtenido, el trabajo manual al de la máquina, sin que la producción sea industrial y/o semiindustrial.

3.1.a) Pequeña escala: exposiciones que comprendan un máximo de 8 puestos, no superando para tal fin una superficie total de ocupación de 80 m2 distribuida entre puestos y circulación.

3.1.b) Mediana: exposiciones que comprendan un máximo de 15 puestos, no superando para tal fin una superficie total de ocupación de 150 m2 distribuida entre puestos y circulación.

3.1.c) Gran escala: exposiciones que comprendan un máximo de 120 puestos, no superando para tal fin una superficie total de ocupación de 650 m2 distribuida entre puestos y circulación. La misma será admitida únicamente en Plaza Italia.

3.1.d) Mayores de 120 puestos: que se autoricen por Ordenanza Especial dictada al efecto.

3.2 Ferias Artísticas: Comprende la exposición y venta de objetos artísticos, por parte de sus productores, comprendiendo todos los objetos con valor artístico, producto del trabajo manual. (Dibujo, pintura, escultura, música, grabado, cerámica, trabajos en vidrio etc.).

3.2a) Pequeña escala: exposiciones que comprendan un máximo de 8 puestos, no superando para tal fin una superficie total de ocupación de 80 m2 distribuida entre puestos y circulación

3.2b) Mediana: exposiciones que comprendan un máximo de 15 puestos, no superando para tal fin una superficie total de ocupación de 150 m2 distribuida entre puestos y circulación.

3.3 Ferias de Antigüedades: Comprende la exposición, venta por parte de particulares, no comerciantes, de objetos antiguos.

3.3a) Pequeña escala: exposiciones que comprendan un máximo de 8 puestos, no superando para tal fin una superficie total de ocupación de 80 m2 distribuida entre puestos y circulación

3.3b) Mediana: exposiciones que comprendan un máximo de 15 puestos, no superando para tal fin una superficie total de ocupación de 150 m2 distribuida entre puestos y circulación.

3.4 Ferias de productos regionales: Comprende la exposición, venta de objetos regionales, entendiéndose por regional todo objeto elaborado por PYMES locales prevaleciendo en el producto final obtenido, el trabajo manual al de la máquina, sin que la producción sea industrial y/o semi-industrial.

3.4a) Pequeña escala: exposiciones que comprendan un máximo de 8 puestos, no superando para tal fin una superficie total de ocupación de 80 m2 distribuida entre puestos y circulación

3.4b) Mediana: exposiciones que comprendan un máximo de 15 puestos, no superando para tal fin una superficie total de ocupación de 150 m2 distribuida entre puestos y circulación.

3.5 Ferias Francas: Comprende la exposición y venta de los siguientes rubros: Verdulería, frutería, florería, almacén, fiambrería, panadería, carnicería, productos de granja, pescadería, artículos de limpieza y pastas frescas.

Se permitirán hasta un máximo de 80 puestos (40 puestos por cuadra), siendo la cantidad de puestos la que fije la autoridad municipal competente, en función de las características del espacio en el que se emplaza la feria, contemplando el libre acceso y tránsito vehicular y peatonal del entorno inmediato.

ARTÍCULO 74°: Los puestos para la realización de las ferias artesanales, artísticas, de antigüedades y de productos regionales, tendrán una superficie hasta 5 m2, serán de carácter transitorio y removible, sin que su colocación afecte las características físicas de la superficie donde sea instalado.

ARTÍCULO 75°: Solo se admitirán aquellas ferias que de modo puntual se incluyan en exposiciones, muestras temáticas, eventos especiales, festividades, impulso o promoción a determinadas actividades, no pudiendo adoptar en ningún caso la modalidad de feria periódica o regular. Tendrán un plazo máximo de funcionamiento de hasta 5 días.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo, las Ferias Francas y la Feria Artesanal de Plaza Italia.

ARTÍCULO 76°: Los puestos de las ferias francas tendrán una superficie hasta 8 m2 y serán de carácter transitorio y removible, sin que su colocación afecte las características físicas de la superficie donde sea instalado.

4. Actividades de exposición y venta realizadas de modo individual.

ARTÍCULO 77°: Se admiten como actividades permitidas, las siguientes:

4.1 Venta de Diarios y Revistas:

Comprende un puesto, definido por un escaparate de propiedad privada para la venta de diarios, revistas y afines.

Requisitos para nuevas autorizaciones:

- a. Cantidad máxima: Uno (1) por cuadra. Cuando se localicen próximos a las esquinas deberán guardar una distancia mínima entre si de 50 mts.
- b. Superficie máxima de ocupación: la ocupada por el puesto, no permitiéndose elementos complementarios no autorizados.

4.2 Venta de Flores y Plantas:

Comprende un puesto, definido por un escaparate para la venta de flores y plantas de pequeño porte.

No se permitirán nuevas localizaciones.

5. Actividades Recreativas:

ARTÍCULO 78°: Comprende todas las actividades que satisfacen el ocio, esparcimiento y recreación.

ARTÍCULO 79°: Se consideran actividades recreativas que requieren equipamiento convencional permanentes a las siguientes:

5.1 Actividades para niños: Comprende las actividades ligadas a la recreación infantil que requieren equipamientos infantiles y juegos diseñados para tal fin.

5.2 Actividades para la tercera edad:

Comprende a las áreas destinadas a la recreación de la tercera edad que requieren equipamientos diseñados por el DE para los juegos de mesa y las canchas de bochas.

ARTÍCULO 80°: Se consideran actividades recreativas que requieren equipamiento e infraestructura particular, a las siguientes:

5.3 Rodados Autopropulsados: Comprende la circulación de vehículos atípicos traccionados con motor y/o de arrastre, pudiendo circular exclusivamente en las calzadas perimetrales al espacio verde en los que se admite la actividad.

5.4 Animales: Comprende a las actividades que incluyan paseos en llamas, ponies, caballos pudiendo movilizarse exclusivamente en las calzadas internas de los espacios verdes en las que se admite la actividad.

5.5 Calesitas:

Requisitos

- a. Superficie máxima de ocupación: será de 64 m² como máximo, incluidos los elementos complementarios que deberán ser en todos los casos removibles.
- b. Cantidad máxima: una en plazas y parques de hasta 5 Has de superficie, no pudiendo superar para parques de superficie mayor a 10 Has la cantidad máxima de 1 cada 5 has.

5.6 Complejos circenses y/o carpas de espectáculos públicos y parques de diversiones con juegos mecánicos:

Se localizarán transitoriamente y exclusivamente en parques temáticos: República de los Niños

6. Actividades conexas a comercios y servicios.

6.1 Mesas y sillas en la vía pública

ARTÍCULO 81°: La colocación de mesas y sillas en la vía pública de los locales ligados a la actividad gastronómica, será solicitada por el interesado al Organismo Municipal competente. La autorización, en caso de ser otorgada, será siempre de carácter precario y en todos los casos se deberá observar las siguientes prescripciones:

- a. Localizados en el sector que permita la dimensión que abarque exclusivamente el frente del local.-
- b. Elementos que deberán ser totalmente removibles, sin que a tal fin medie intervención física alguna. No deben estar adheridas al suelo.
- c. No dificulten la transitabilidad ni visibilidad de los peatones ni vehículos.
- d. No interfieran en la visualización de las señales de tránsito.
- e. Guarden una distancia mínima de 0,50 ms del cordón, dejando un paso peatonal de la mitad del ancho de la vereda con un mínimo de 2,20 ms y una distancia de 5.00 mts respecto a una parada de taxis, de transporte público o de acceso a garage.
- f. No podrá emplazarse en ochavas de esquinas, ni a menos de 3ms de la intersección de la línea de ochava y la línea municipal.
- g. Guarden una distancia mínima de 10 mts de las puertas de acceso de edificios educativos, hospitales, salas de espectáculos, templos de cualquier culto, casas de velatorios , bancos etc.

6.2 Teléfonos públicos

ARTÍCULO 82°: Las instalaciones correspondientes al uso de teléfonos públicos, serán preferentemente sobre línea Municipal, embutidos o en refugios de transporte público.

ARTÍCULO 83°: De resultar fundada y técnicamente imposible esta solución, se adoptará la modalidad de cabinas telefónicas, (mueble para alojar uno o más unidades de

comunicación telefónica), debiendo emplazarse a 0,50 metros del límite del cordón, debiendo dejar una circulación libre peatonal de 2.20 metros en veredas.

TITULO IV – DE LOS OBJETOS DEL ESPACIO PUBLICO

Clasificación, Definición y Regulación. Limitaciones y Requisitos de los elementos del espacio público.

ARTÍCULO 84°: Se entiende por objeto urbano a aquellos que contribuyen a la conformación del paisaje urbano.

Se incluyen en esta categoría :el arbolado y el mobiliario urbanos y los componentes de las redes de los servicios de infraestructura, que forma parte del espacio público aéreo o subterráneo y las calles destinadas a la circulación peatonal y vehicular.

ARTÍCULO 85°: Los elementos del espacio público se categorizan en fijos o de carácter permanente con difícil remoción y móvil, o de carácter transitorio de remoción inmediata .

Clasificación:

ARTÍCULO 86°: Clasificación de los objetos del espacio público en seis categorías básicas que se organizan en seis capítulos conteniendo la regulación específica de cada categoría :

- Capítulo 1: Mobiliario urbano
 - a. ILUMINACIÓN.
 - b. ELEMENTOS DECORATIVOS: fuentes, glorietas, pérgolas, mástiles.
 - c. BEBEDEROS.
 - d. BANCOS.
 - e. CESTO DE RESIDUOS: domiciliarios y papeleros.
 - f. REFUGIOS.
 - g. DEFENSAS: Bolardos e Impactos vehiculares en esquinas.
 - h. BICICLETEROS.
 - i. PUESTOS: Diarios-Revistas y Flores-Plantas.
 - j. CABINAS: Información turística y de Seguridad.
 - k. EQUIPAMIENTO TRANSITORIO: Mesas, sillas y/o sombrillas.
 - l. ESPARCIMIENTO: juegos para niños y mesas para la tercera edad.
 - m. OBRAS ARTÍSTICAS: Placas conmemorativas, esculturas, murales, monolitos, fuentes.
 - n. DEPORTIVOS: actividades aeróbicas
 - o. TRANSITO: Semáforos-Parquímetros-mesetas para reducción de velocidad
- Capítulo 2: Barreras urbanísticas.
- Capítulo 3: Infraestructura de servicios
 - a. TELEFONÍA
 - b. ELECTRICIDAD
 - c. GAS
 - d. TV CABLE

e. OBRAS SANITARIAS

- Capítulo 4: Calles
- Capítulo 5: Forestación y Arbolado urbano
- Capítulo 6: Señalización y comunicación visual

CAPÍTULO 1: DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 87°: Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de instalaciones o elementos que se emplazan en el espacio público, y cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al ciudadano. Contribuyen a la configuración del paisaje urbano y a la calidad de vida.

ARTÍCULO 88°: El D.E aprobará los diseños del mobiliario urbano y todo elemento componente u objeto del espacio público, con intervención de la COESPU.

Principales contenidos regulatorios del mobiliario:

ARTÍCULO 89°: La instalación de todo elemento que compone el mobiliario urbano en aceras, paseos, plazas y espacios públicos, deberá dejar un ancho mínimo de 2.20mts de circulación peatonal libre.

ARTÍCULO 90°: Los elementos de mobiliario urbano, excepto aquellos cuya ubicación puntual se deriva de la propia naturaleza del mismo, se situarán de modo sea paralela al cordón separada del mismo al menos 0,50 metros.

ARTÍCULO 91°: Las señales de tráfico, semáforos, postes de Iluminación, de anuncios o cualquier otro elemento vertical que deba colocarse en la vía pública, se situarán en el borde exterior de la vereda.

Las placas y demás elementos volados de señalización, tendrán su borde inferior altura mínima contada desde el nivel de vereda de 3.00 metros.

ARTÍCULO 92°: No se permitirá la construcción de salientes sobre las alineaciones de fachada, tales como vitrinas, escaparates, toldos menos de un nivel de altura equivalente a 300 mts.

Los emplazamientos de mobiliario urbano se localizarán en lugares que no impidan, ni dificulten, la visibilidad de las señales de circulación o prevención.

ARTÍCULO 93°: La instalación de los elementos de mobiliario urbano deberá prever, cuando fuera necesario y por cuenta del titular del mismo, las oportunas acometidas de agua, saneamiento, electricidad u otras que autorice el Municipio , ajustándose a las normas específicas que regulan cada actividad y a las disposiciones que le sean de aplicación. Estas acometidas deberán ser subterráneas, exigirán las autorizaciones correspondientes, sin las cuales no podrán ser ejecutadas, y se conectarán a las redes generales de servicios.

ARTÍCULO 94°: Será obligación de cada uno de los titulares del mobiliario urbano mantenerlo permanentemente en las debidas condiciones de seguridad y ornato. A tales

efectos, será requisito indispensable la instalación, cuando fuera necesario y como complemento del propio mobiliario, de los correspondientes dispositivos de retiro, disposición y almacenamiento de los residuos.

ARTÍCULO 95°: DEFENSAS: Impactos vehiculares en esquinas

- a. Se autorizarán en aquellas esquinas donde se localicen actividades comerciales y aquellas que por razones de seguridad así lo exijan. Asimismo en la esquina en la cual se sitúen, esté definida por el vector resultante de las flechas del sentido de circulación.
- b. La construcción de la misma será a cargo del peticionante respetando los materiales y requisitos técnicos que el Departamento Ejecutivo apruebe.
- c. Los elementos estarán ubicados a 0.20mts del cordón, en forma radial y a una distancia no mayor entre sí de 1.20mts. Se localizarán en el área resultante de la proyección de las LM hacia el cordón.

ARTÍCULO 96°: OBRAS DE ARTE

- a. Su localización será de carácter permanente y se situarán únicamente en los espacios verdes.
- b. Para su autorización contará con Dictamen de la CODESI la cual dará el instructivo de procedimientos y de localizaciones.

ARTÍCULO 97°: ESPARCIMIENTO: Juegos para niños:

- a. Su localización es de carácter permanente y se sitúan únicamente en los espacios verdes.
- b. Los mismos deben estar sujetos a estrictas normas de seguridad determinadas por el IRAM.
- c. Los juegos infantiles deberán tener en cuenta accesibilidad, integración y seguridad, además de la señalización e iluminación específica.

ARTÍCULO 98°: CABINAS: información Turística y Seguridad:

Su localización será de carácter provisorio y se situarán únicamente en los espacios calles sobre las veredas.

CAPÍTULO 2: DE LAS BARRERAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 99°: Se entiende por barreras urbanísticas aquellos obstáculos o impedimentos de carácter permanente o temporal, que limitan o dificultan la libertad de movimiento, el acceso y la circulación de las personas que tiene limitada o disminuida, temporal o permanente su movilidad.

ARTÍCULO 100°: El mobiliario urbano de necesaria utilización pública, tales como cabinas telefónicas, semáforos y otros de índole similar, responderá a las características de diseño que las hagan accesibles, para usuarios con alguna discapacidad.

Rampas.

ARTÍCULO 101°: Las rampas de transición entre el nivel de calzada y la vereda deberán resolverse conforme las especificaciones técnicas y dimensiones que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 102°: En todos los planes de reparación y/o construcción de pavimentos y/o veredas en la vía pública, resultará obligatoria la inclusión de trabajos de construcción de accesos para personas con distinto grado de discapacidad para la ambulación, a cargo de quien realice la obra principal, los que deberán ajustarse a las características técnicas especificadas en la presente.

ARTÍCULO 103°: Será obligatoria la ejecución de rampas de discapacitados frente a edificios públicos.

Gabinetes de Servicios.

ARTÍCULO 104°: Las cámaras y tapas de inspección, así como ventilaciones, buzones, gabinetes de distribución, transformación o regulación y demás elementos componentes, deberán instalarse en forma subterránea, no debiendo quedar sobre elevados respecto del nivel de la vereda.

ARTÍCULO 105°: En caso que resultara técnicamente imposible la instalación en la forma prevista en el artículo anterior, los gabinetes de servicios deberán instalarse sobre los frentes de las edificaciones, no sobresaliendo de la LM.

Obras en el espacio público

ARTÍCULO 106°: Las zanjas, andamios y demás obras que se ejecuten en el espacio público, se señalarán convenientemente mediante vallas dotadas de luces rojas que se mantendrán encendidas durante la noche, disponiéndose para los invidentes vallas estables y continuas ocupando todo el perímetro de la zanja, obra o acopio de material, separadas de ellos al menos un metro, debiendo estar sólidamente instaladas.

Cercos de Obra

ARTÍCULO 107°: Será obligatoria la colocación de cercos de obra, en toda la extensión del frente de la obra.

ARTÍCULO 108°: Deberá ejecutarse de acuerdo a lo normado por la Ordenanza de construcciones, debiendo garantizar la fluida circulación peatonal.

CAPÍTULO 3: DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIO

Zona de tendido subterráneo :

ARTÍCULO 109°: Se exigirá tendido subterráneo en la zona que se detalla en el plano del Anexo 3 “Tendido de infraestructura subterráneo”. Se detallan a continuación las áreas de tendido:

- Las Manzanas frentistas:

Casco: 32 desde Boulevard 120 a 31- 38 desde 2 a 31- 44 desde 13 a 31 - 50 desde 13 a 31
54 desde 13 a 31 - 60 desde 13 a 31 - 66 desde Boulevard 120 a 31 - 72 desde Boulevard
120 a 31 - 1 desde 60 a 72 - 7 desde 32 a 44 - 7 desde 60 a 72- 13 desde 32 a 44 - 13 desde
60 a 72 - 19 desde 32 a 72 - 25 desde 32 a 72 - 31 desde 32 a 72 – Diag. 74 desde 2 a 7 –
Diag. 74 desde 13 a 31 – Diag. 73 desde 72 a 7 – Diag. 73 desde 13 a 31.

- Área comprendida por:

Casco : Avdas. 44 a 60 y de 1 a 13.

Villa Elisa: de 43 a 421 y de Centenario a 9

City Bell: de 13 a 15 y de Centenario a 2.

Gonnet: de 501 a 503 y de 19 a Centenario.

Tolosa: 528 bis a Avda 32 y de 115 bis a 2.

San Carlos: Avda 31 a 138 y de 531 a 33

Los Hornos: de 59 a 65 y de 136 a 138

Villa Elvira: de 73 a 79 y de 6 a 8.

San Lorenzo: de 72 bis a 79 y de 21 a 23

ARTÍCULO 110°: Los trabajos de reparación, readecuación, recambio y toda intervención en redes de tendido aéreo, que se encuentren dentro de las zonas definidas en la presente ordenanza como de tendido subterráneo, deberán llevarse a cabo conforme a los criterios enunciados en el Artículo 108 de la presente normativa, hasta tanto se inicien las acciones de ejecución de subterrneidad.

ARTÍCULO 111°: Se admitirán intervenciones en el tendido preexistente sin readecuarse a la modalidad subterránea, previo al vencimiento del plazo estipulado a tal fin solo en los casos que existiere riesgo a la seguridad pública.

Zonas de Tendido Aéreo

ARTÍCULO 112°: En las zonas en las que se admite tendido aéreo, deberán adoptarse los siguientes criterios de racionalización en cuanto al uso del espacio público:

- a. Se deberá disminuir progresivamente la cantidad de postes en la vía pública.
- b. Se deberá propiciar el reagrupamiento de las instalaciones existentes en postes comunes, pudiendo utilizar a tal fin las columnas de alumbrado público. De resultar técnicamente imposible, se permitirán nuevos postes que concentren los tendidos, en un máximo de 4 postes por cuadra, ubicados a una distancia no menor a 5 ms de uno preexistente y a 2m se un acceso vehicular.
- c. No podrán colocarse riendas de sujeción o tensoras que estén ancladas a una distancia mayor de 1m. del poste.
- d. Las nuevas instalaciones de energía eléctrica se realizarán únicamente con cables preensamblados en instalaciones aéreas o subterráneas.
- e. En cuanto a la distribución en la manzana: Se instalarán en forma anular por el perímetro externo de las manzanas sin cruces por el interior de las mismas El tendido será horizontal y la altura mínima de los conductores será de 6 ms, contados a partir de la cota de vereda.
- f. En cuanto a los cruces: Sólo se podrán realizar en las bocacalles. Los cruces serán perpendicular a la línea de edificación, en posición horizontal y con la flecha mínima admisible para cada tipo de conductor. La altura mínima en el cruce será de 6 ms, contados desde la cota del centro de calzada.
- g. En cuanto a los elementos de distribución y o derivaciones: Deberán realizarse utilizando racks sobre postes o edificaciones. Los mismos estarán dispuestos contra la línea municipal y ubicados sobre el eje medianero.
- h. Calidad de las instalaciones: Todas las instalaciones deberán ser realizadas según las reglas del buen arte, observándose las normas nacionales e internacionales vigentes en la materia, y sus reglamentaciones, en cuanto a las características de los materiales, su utilización y mano de obra empleada.
- i. En cuanto a la preservación patrimonial: En veredas fundacionales no se podrán alterar las características primigenias de las mismas. En bienes con valor patrimonial, los racks o postes deberán colocarse en las fachadas de los bienes contiguos, excepto razones técnicas que lo justifiquen debidamente.
- j. En cuanto a las características y disposición: Cualquier elemento que instalen las empresas de servicios públicos en las veredas deberá tener un diseño aprobado por la dependencia municipal pertinente, en lo relativo a sus características, diseño, color y emplazamiento.

CAPÍTULO 4: CALLES

ARTÍCULO 113°: Calzada: Espacio destinado a la circulación vehicular. Se establece un ancho mínimo de 6 ms.

ARTÍCULO 114°: Vereda: espacio destinado a la circulación peatonal.

Zona del Casco Fundacional

ARTÍCULO 115°: ([Derogados por Ordenanza 12240](#)) Se establecen las siguientes

dimensiones para anchos de vereda: Calles: ancho mínimo 3.60 ms

Avenidas: ancho mínimo 5.00ms.

Perimetrales de espacios verdes(plazas parques): Ancho mínimo 2.50 ms

Perimetrales a plazoletas: ancho mínimo 2.00ms

ARTÍCULO 116°: Los solados de las veredas reglamentarias, serán de baldosa calcárea de 0.20 x 0.20 ms vainilla o 9 panes grises o amarillas con guardas azules o rojas, referido a avenidas y calles pares e impares, de acuerdo a lo normado en la Ordenanza 9231.

En los caso de veredas de calles en las que corresponda colocar baldosas de 9 panes, las mismas podrán sustituirse por baldosas de 36 panes de 0.40 x 0.40 ms, con la correspondiente guarda de 0.20 ms, respetando los colores según norma citada en el párrafo anterior.

Zona fuera del Casco Fundacional

ARTÍCULO 117°: Se establecen las siguientes dimensiones para anchos de vereda:

Calles principales o Avenidas: ancho mínimo 3.20 ms

Calles secundarias: ancho mínimo 1.60 ms.

Veredas Perimetrales de espacios verdes (plazas parques): Ancho mínimo 1.60 ms.

ARTÍCULO 118°: Los solados de las veredas reglamentarias en las zonas designadas como centrales por la ordenanza 9231, serán de baldosa calcárea de 0.20 x 0.20 ms vainilla o 9 panes grises o amarillas con guardas azules o rojas, referido a avenidas y calles pares e impares.

En los caso de veredas de calles en las que corresponda colocar baldosas de 9 panes, las mismas podrán sustituirse por baldosas de 36 panes de 0.40 x 0.40 ms, con la correspondiente guarda de 0.20 ms, respetando los colores según norma citada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 119°: En el resto de las zonas del área urbana según ordenanza 9231, la vereda reglamentaria será de alisado de cemento o lajas de cemento de 0.40 x 0.40 ms. Se extenderán en todo el largo del frente, debiendo tener un ancho mínimo de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), medido desde la línea municipal. En correspondencia con cada entrada y a no menos de cuatro metros (4,00m). de separación llevarán pasillos de un metro con veinte centímetros (1,20m) de ancho mínimo, que se extenderán desde la línea municipal hasta el cordón de la calzada.

Condiciones Constructivas de Veredas.

ARTÍCULO 120°: La pendiente transversal será del 1% (uno por ciento) como máximo partiendo desde el cordón a la cota fijada por la dependencia municipal competente.

ARTÍCULO 121°: El nivel longitudinal será determinado por el cordón de la vereda o el que fije la dependencia municipal pertinente, si no estuviese materializado.

ARTÍCULO 122°: La entrada para vehículos tendrá las características técnicas necesarias para soportar el peso y/o la frecuencia de los vehículos que la utilicen.

ARTÍCULO 123°: Los desagües pluviales deben pasar por debajo de las veredas, permitiéndose la colocación de rejillas abiertas o rebosaderos de los pluviales, pegados al cordón.

ARTÍCULO 124°: La reparación de la vereda reglamentaria y la correspondiente cazuela para arbolado urbano, será responsabilidad del frentista, excepto cuando haya sido deteriorada por trabajos realizados: por la Municipalidad, empresas prestatarias de servicios Públicos autorizadas y/o empresas contratistas de trabajos públicos o privados, quienes serán las responsables de reconstruir la misma, conservando las características anteriormente existente a la ejecución de la obra. Frente a su incumplimiento el propietario frentista podrá denunciar ante la autoridad competente la necesidad de reparación. En tales casos, el Municipio podrá llevar a cabo los trabajos de reparación, y una vez finalizados procederá a la liquidación y cobro de los gastos a las empresas responsables.

ARTÍCULO 125°: En las avenidas se construirán ramblas centrales de ordenamiento y protección peatonal con un ancho mínimo de 2.20 ms., con diseño y forestación que determinará el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 126°: No se autorizará la ejecución en veredas, de dársenas de ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 127°: Para sitios o circuitos de especial tratamiento, el D.E podrá realizar modificaciones a las especificaciones descriptas precedentemente, previa intervención de la COESPU.

Capítulo 5: DEL ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 128°: Se entiende al arbolado urbano el constituido por las especies arbóreas emplazadas en el espacio público de carácter ornamental y paisajístico, cuyo destino es la mejora de la calidad de vida de los habitantes y sustento del equilibrio ambiental.

ARTÍCULO 129°: Los árboles existentes en calles, paseos públicos y propiedades municipales afectadas al uso público, son declarados patrimonio de la comunidad, sin importar quien los implantó en su oportunidad y por lo tanto quedan bajo exclusiva potestad administrativa de la municipalidad.

ARTÍCULO 130°: Toda intervención sobre el arbolado urbano requerirá la aprobación previa de la dependencia comunal competente.

ARTÍCULO 131°: La plantación de árboles en el espacio libre urbano público será realizada por el Municipio. En las veredas correspondientes a parcelas urbanas de dominio privado, deberán hacerlo los frentistas, previa autorización y asesoramiento por parte de la autoridad municipal competente, respecto de la especie, número, lugar y cuidados necesarios.

ARTÍCULO 132°: Queda prohibida su poda y/o extracción sin la autorización expresa de la dependencia municipal competente, como también ocasionar daños de cualquier tipo, fijar elementos extraños, barnizar, encalar o pintar, en troncos y ramas.

ARTÍCULO 133°: Prohíbese la construcción de canteros sobreelevados respecto al nivel de la vereda en las cazuelas correspondientes al árbol. Asimismo no se podrá lavar veredas con agua jabonosa u otra sustancia que pudiera afectarlo.

ARTÍCULO 134°: Los trabajos de poda o extracción serán ejecutados previo informe técnico.

ARTÍCULO 135°: Serán causales de poda los siguientes casos:

- a. Ramas que afecten los servicios públicos
- b. Ramas que causen daños o produzcan peligro de daño a la propiedad privada.
- c. Ramas que afecten la libre circulación de vehículos o peatones.
- d. Cuando se tienda a dar forma orgánica al follaje, limpieza de ramas secas, aireación y desbrote
- e. Cuando circunstancias excepcionales debidamente fundadas, así lo aconsejen, de acuerdo al informe técnico de la dependencia municipal competente.
- f. Raíces que causen daño y su corte no afecte la estabilidad del árbol.

ARTÍCULO 136°: Serán causales de extracción:

- a. Cuando su decrepitud o decaimiento de vigor sea irrecuperable.
- b. Cuando afecten seriamente la propiedad privada o pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- c. Cuando afecten los servicios públicos y no se pueda subsanar por otros medios.

- d. Cuando su estabilidad esté afectada por cualquier causa.
- e. Cuando por mutilaciones sea irrecuperable.
- f. Cuando se trate de especies o variedades que por sus características sean inadecuadas.
- g. Cuando el interés público lo justifique

ARTÍCULO 137°: Todas estas tareas serán realizadas por personal técnico de la dependencia municipal competente o por particulares debidamente autorizados por dicha dependencia.

ARTÍCULO 138°: Todos los árboles que se extraigan o retiren de la vía pública serán depositados en el lugar que indique la dependencia municipal competente.

ARTÍCULO 139°: La realización de obras nuevas o remodelaciones, no será causal de erradicación del arbolado público.

ARTÍCULO 140°: Para el otorgamiento de permisos de obra, se exigirá con la documentación técnica, la ubicación de los árboles existentes en el espacio público.

ARTÍCULO 141°: La dependencia municipal pertinente aprobará la ubicación de futuras plantaciones o el reemplazo de las existentes.

ARTÍCULO 142°: Cuando las extracciones sean justificadas por el interés público, se deberán reponer el doble de los ejemplares extraídos, bajo las condiciones técnicas, ubicación y características que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 143°: Todo ciudadano tiene el deber y el derecho de denunciar las infracciones en perjuicio del arbolado público, su pasividad lo hará solidariamente responsable con los infractores.

ARTÍCULO 144°: Es obligación del propietario frentista, al construir o reconstruir veredas, dejar las cazuelas en una dimensión mínima de 1,20 x 1,20 ms destinadas al arbolado, según indicaciones de las dependencias municipales competentes.

CAPÍTULO 6: DE LA COMUNICACIÓN VISUAL Y SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 145°: Según el canal de comunicación y el medio utilizado, se clasifican a los mensajes en la vía pública en: sonoros, visuales y audiovisuales, y según su localización, en terrestres y aéreos.

COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD SONORAS Y AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 146°: Quedan expresamente prohibidos en la vía pública, o cuando trasciendan a esta, todo tipo de mensajes transmitidos mediante medios sonoros y audiovisuales, sean estos comerciales, institucionales o políticos; sean efectuados desde un punto fijo o mediante móviles en desplazamiento; utilizando medios terrestres o aéreos.

ARTÍCULO 147°: Este tipo de comunicación deberá circunscribirse a espacios cerrados tales como, Estadios deportivos, Galerías Comerciales, Shopings, Hipermercados o durante la realización eventos tales como exposiciones o recitales que cuenten con autorización expresa, otorgada por la Autoridad Municipal.

COMUNICACIÓN VISUAL

ARTÍCULO 148°: Para tipificar, categorizar y definir la comunicación realizada mediante mensajes visuales, en el espacio público, se establece el siguiente glosario:

Cartel: toda superficie apta para portar mensajes visuales; sean estos transitorios, temporarios o permanentes; luminosos, iluminados o sin iluminación; localizados en fachadas o en el coronamiento de edificios; pegados a su superficie o en saliente.

Contaminación visual: toda forma de interferencia que pueda generar un mensaje visual o su estructura portante, que impida ver, distorsione o desdibuje la visión de otros mensajes o de cualquier componente del entorno.

Emisor del mensaje: toda persona física y/o jurídica que desarrolle una actividad comercial, empresaria, institucional con o sin fines de lucro, pertenezca a un partido, agrupación o sea candidato político, que solicite la producción y/o colocación de un mensaje visual.

Mensaje visual: todo texto, grafismo o índice cromático, con su estructura portante, sea de carácter transitorio, temporal o permanente, esté aplicado o proyectado sobre cualquier tipo de soporte, cualquiera sea su materialidad, sistema de generación, sistema de fijación, su finalidad comunicacional, contenido o emisor, sea estático o dinámico, que se emplace, este aplicado a vehículos que circulen o se distribuya, en el espacio público, sea visible desde este o se encuentre localizado en el interior de un lugar de concurrencia masiva de público.

Pantalla: toda superficie apta para portar mensajes visuales, transitorios o temporarios, que no esté colocada en forma directa sobre fachada o muro, que posea estructura de soporte propia, este fijada a algún elemento del mobiliario urbano.

Productor del mensaje: quien materializa el mensaje visual, fabricándolo, efectuando su instalación y/o distribución.

Propietario del mensaje: al titular del dominio, terreno, construcción, cartel, pantalla etc. donde se localice, emita o emplace el mensaje.

Saturación visual: cuando la alta densidad visual del entorno, impide la discriminación o individualización de los mensajes visuales.

Señalización: todo cartel o pantalla que contenga un mensaje visual, colocado en el espacio público, con el fin de orientar circulaciones o brindar información que posibilite individualizar calles, elementos, edificios y/o lugares, cuya información sea imprescindible para el desplazamiento y orientación en el entorno urbano o suburbano.

PROHIBICIONES GENERALES

ARTÍCULO 149°: Ningún mensaje visual podrá contener alusiones contrarias a los sentimientos nacionales y de humanidad, los valores de orden jurídico, a la seguridad y tranquilidad pública. No podrá agraviar religiones, países, colectividades, entidades, personas o figuras históricas.

ARTICULO 149 bis ([Incorporado por Ordenanza 10249](#)): Queda expresamente prohibido en la vía pública o cuando trasciendan a ésta, todo tipo de mensaje visual, impreso, pintado, proyectado, producido o reproducido con cualquier técnica, cualquiera sea su estructura de soporte y/o localización, con alusiones o publicidad relacionada con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas energizantes e incentivación a juegos de azar.

ARTÍCULO 150°: Ningún mensaje visual ni su estructura portante podrá contaminar en forma alguna en el entorno, ni afectar estéticamente el paisaje, ni desdibujar los lineamientos arquitectónicos de las construcciones, ni impedir el desplazamiento de peatones o vehículos, ni implicar riesgo alguno para su seguridad.

ARTÍCULO 151°: Ningún mensaje visual ni su estructura portante, podrá colocarse sin contar, en forma previa, con una autorización escrita emitida por la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 152°: Queda prohibido todo tipo de mensaje visual, impreso, pintado, proyectado, producido o reproducido con cualquier técnica, cualquiera sea su estructura de soporte y/o localización, que no esté especificado y/o descripto y/o permitido por la presente norma.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 153°: Son solidariamente responsables por la trasgresión o incumplimiento de las normativas establecidas en la presente, el emisor, el productor y el propietario del mensaje visual, cartel, pantalla o del lugar donde se encuentren emplazados.

AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 154°: Todo mensaje colocado, emitido o distribuido en el Espacio Público del Partido de La Plata, debe contar, previo a su colocación, emisión o distribución, con un

permiso que otorgará, según los requisitos que se establezcan en la Reglamentación de la presente norma.

Las autorizaciones correspondientes, sólo podrán ser tramitadas por el emisor, el propietario o el productor del mensaje.

Se establece a continuación el marco regulatorio de los mensajes permitidos y prohibidos:

Inc. A. TIPOS DE MENSAJES SEGÚN SU EMISOR Y CONTENIDO

Inc. A.1 MENSAJES COMERCIALES / EMPRESARIOS

A.1.1 ([Texto según Ordenanza 10249](#)) Se considera mensaje visual comercial / empresario informativo a todo aquel que contenga información requerida para el desarrollo de una actividad comercial o empresaria, cuyo objetivo sea posibilitar su identidad en el entorno. Comprende la denominación del comercio o empresa, el índice cromático y su rubro.

A.1.2 ([Texto según Ordenanza 10249](#)) Se considera mensaje visual comercial / empresario publicitario o promocional a todo aquel que contenga información sobre cualquier forma de actividad comercial o empresaria, cuyo objetivo sea destacarse en el entorno por color, por sobredimensionamiento, porque su contenido refiera la promoción de productos, de precios o cualidades de productos o servicios ofrecidos, que implique tratar de establecer ventajas comparativas de cualquier índole. Serán incluidos en esta categoría todos aquellos mensajes informativos colocados en fachadas, que superen los 2 m² de superficie.

A.1.3 Se considera mensaje visual comercial / empresario publicitario o promocional de productos o servicios de terceros, a todo aquel que contenga información sobre productos o servicios de otras empresas, que se brinden o comercialicen en el local o el predio del comercio o la empresa donde se localice el mismo.

Inc. A.2 MENSAJES INSTITUCIONALES

A.2.1 Se considera mensaje visual institucional informativo a todo aquel emitido por un organismo del estado o una organización no gubernamental sin fines de lucro, cuyo objetivo sea posibilitar su identificación en el entorno.

A.2.2 Se considera mensaje visual institucional publicitario o promocional a todo aquel emitido por un organismo del estado o una organización no gubernamental si fines de lucro, cuyo objetivo sea promocionar o difundir actividades, eventos o realizaciones.

Inc. A.3 MENSAJES POLÍTICOS

A.3.1 Se considera mensaje visual informativo político a todo aquel cuyo emisor sea un partido, agrupación política o candidato/s, que tenga como objetivo posibilitar la identificación de los locales donde desarrollen su actividad específica.

A.3.2 Se considera mensaje visual publicitario o promocional político a todo aquel cuyo emisor sea un partido, agrupación política o candidato/s, que cuenten con el reconocimiento requerido, que tenga como objetivo el promocionar o difundir sus propuestas, actividades, eventos y/o realizaciones. La determinación de los espacios, los medios permitidos y el tiempo de permanencia en la vía pública de este tipo de mensajes, en períodos de elecciones y en función de cada tipo de acto electoral, serán establecidos por el ejecutivo en la reglamentación de la presente.

Inc. B. REGULACIÓN SEGÚN EL LUGAR DE COLOCACIÓN

Inc. B.1 EN FACHADAS

ARTÍCULO 155°: Se establecen a continuación las condiciones generales:

- a. En fachadas sólo se permitirán carteles, colocados en forma paralela o perpendicular con respecto a la línea municipal.
- b. La suma de las superficies de los carteles colocados en fachadas no podrán superar el 40% de la superficie de las mismas, no incluyéndose en este cómputo la gráfica en vidrieras. Los formatos, dimensiones y localización de los mensajes, deberán integrarse y armonizar con los lineamientos arquitectónicos de la fachada y con el entorno. Esto será determinado por y a juicio exclusivo de la autoridad administrativa de aplicación.
- c. Los mensajes visuales deberán estar aplicados sobre estructuras portantes, independientes de la mampostería.

ARTÍCULO 156°: Son mensajes permitidos:

- a. En las fachadas, excepto las correspondientes a edificios declarados del patrimonio histórico, sólo se permitirán mensajes de tipo A.1.1; A.1.2; A.2.1; A.3.1.
- b. Para la colocación de mensajes visuales en fachadas de edificios declarados del patrimonio histórico, deberá tramitarse un permiso especial que sera otorgado mediante decreto del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 157°: Son mensajes prohibidos:

- a. Quedan prohibidos en fachadas mensajes de tipo A.2.2 y A.3.2.
- b. Quedan prohibidos en fachadas los mensajes pintados en forma directa sobre la superficie de las mismas.
- c. Quedan prohibidos en fachadas la aplicación de colores cuando medie una intención comunicacional o promocional, y/o cuando dicho tratamiento implique la desestructuración de los lineamientos arquitectónicos de las mismas, o genere estridencias cromáticas que atenten contra la armonía del entorno y el paisaje urbano.

ARTÍCULO 158°: Se establecen a continuación las magnitudes de los carteles:

- a. Los carteles horizontales paralelos a la línea municipal deberán estar colocadas a una altura mínima con respecto al nivel de vereda de 2,50 m y a una máxima de 6 m. El ancho máximo de la estructura estará dado por el ancho del frente y su altura máxima será de 1,10 m. La saliente máxima con respecto a la línea municipal, será de 0,33 m.
En fachadas de edificios de grandes magnitudes localizados en el interior de predios retirados a más de 10 m de la línea municipal, los carteles podrán ser de mayor magnitud, siempre y cuando no superen el 20 % de la superficie de las mismas.
- b. Los carteles verticales podrán ser colocados en forma paralela o perpendicular a la línea municipal.
Los carteles paralelos a la línea municipal, se colocarán a una altura mínima de 2,50 m con respecto al nivel de vereda y su altura máxima no podrá sobrepasar los 6 m, no pudiendo en ningún caso superar el nivel de coronamiento de la construcción. El ancho máximo del mismo será de 1,10 m. La saliente con respecto a la línea municipal será de 0,33 m
Los carteles perpendiculares a la línea municipal se colocarán a una altura mínima de 3 m con respecto al nivel de vereda y su altura máxima no podrá sobrepasar los 6 m, y en ningún caso superar el nivel de coronamiento de la construcción. Su espesor no podrá superar los 0,10 m, su saliente máxima podrá ser de 0,80 m y su lado máximo no podrá superar 1 m². En caso de ser luminoso, el espesor del cartel no podrá superar los 0,30 m.
Los carteles perpendiculares a la línea municipal sólo se autorizarán cuando no obstaculicen la visualización de otros mensajes, no desdibujen aspectos significativos de fachadas linderas y no afecten el paisaje urbano.
- c. Queda prohibida la colocación de mensajes en marquesinas y aleros.
- d. Se permitirá la colocación de mensajes en los faldones de toldos sólo cuando estos sean retráctiles, la saliente máxima con respecto a la línea municipal, no supere los 2,50 m y su altura mínima desde el nivel de vereda, no sea inferior a 2,20 m. La altura máxima del faldón no podrá superar los 0,50 m.
- e. Se permitirá la colocación sobre fachadas, de carteles transitorios de hasta 2 m², cuando los mismos cumplan con lo requerido en el Artículo 1 inc.b. destinados a la actividad inmobiliaria. En el caso de fachadas de más de 30 m de frente se permitirán carteles de hasta 4 m².

Inc. B.2 EN MUROS MEDIANEROS Y DE CERRAMIENTO DE TERRENOS

ARTÍCULO 159°:

- a. Queda prohibida la colocación de mensajes en muros medianeros o de cerramientos de terrenos construidos, sean estos temporarios, transitorios y/o permanentes, cualquiera sea su emisor o contenido.
- b. ([Texto según Ordenanza 10249](#)) Queda prohibida la colocación de mensajes en cerramientos de terrenos de obras en construcción y/o baldíos, sean estos temporarios y/o transitorios, cualquiera sea su emisor o contenido.

Inc. B.3 EN VEREDAS Y RAMBLAS

ARTÍCULO 160°: Queda prohibida la colocación de mensajes en veredas y ramblas, cualquiera sea su tipo, sean estos de carácter transitorio, temporario o permanente.

Inc. B.4 EN vidrieras

ARTÍCULO 161°: En vidrieras se podrán colocar mensajes transitorios y/o permanentes, los que deberán ser declarados ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 162°: Sólo se permitirán mensajes de tipo A.1.1; A.1.2; A.2.1; A.3.1.

ARTÍCULO 163°: Queda prohibida la colocación de mensajes transitorios pertenecientes a más de un emisor, por cada unidad de vidriera.

ARTÍCULO 164°: La sumatoria de las superficies de todos los mensajes colocados en cada vidriera, no podrá superar el 30% de la superficie de la misma.

Inc. B.4 EN CORTINAS Y PORTONES

ARTÍCULO 165°: En cortinas se podrán colocar mensajes visuales transitorios y/o permanentes, los que deberán ser declarados ante la autoridad municipal.

La sumatoria de las superficies de todos los mensajes colocados, no podrá superar el 40% de la superficie de la cortina.

ARTÍCULO 166°: Sólo se permitirán mensajes de tipo A.1.1; A.1.2; A.2.1; A.3.1.

ARTÍCULO 167°: Queda prohibida la colocación en portones de mensajes visuales de cualquier tipo, sean estos transitorios, temporarios y/o permanentes.

Inc. B.5 EN EL CORONAMIENTO DE EDIFICIOS

ARTÍCULO 168°: Se establecen las siguientes condiciones generales:

- a. Se permitirá la colocación de carteles en el coronamiento de edificios, sólo cuando en los mismos se preste o desarrolle una única actividad. En construcciones edificadas a nivel de la línea municipal, la altura del edificio deberá ser superior a 10 m. En construcciones retiradas de la línea municipal la altura del edificio deberá ser superior a 6 m.
- b. Los mensajes colocados en coronamientos de edificios no podrán obstaculizar las visuales de árboles ni de construcciones aledañas.

ARTÍCULO 169°: En el coronamiento de edificios, sólo se permiten mensajes de tipo A.1.1 y A.2.1, permanentes.

ARTÍCULO 170°: Quedan prohibidos en el coronamiento de edificios mensajes de tipo A.1.2; A.2.2 y A.3.2, transitorios, temporarios y/o permanentes.

ARTÍCULO 171°: Las dimensiones máximas de las estructuras colocadas en el coronamiento de edificios serán de 3 m de altura y el ancho no podrá sobrepasar los límites de la edificación, no pudiendo en ningún caso la superficie del cartel, superar el 20% de la superficie de la fachada.

Inc. B.6 EN EL EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 172°: Se permitirá la colocación de mensajes en refugios del sistema de transporte, sólo en los casos en que su diseño específicamente prevea dicha posibilidad.

ARTÍCULO 173°: En los elementos descritos en el ARTÍCULO anterior, se permitirán mensajes transitorios y temporarios, tipo A.1.2, A.2.2 y A.3.2.

ARTÍCULO 174°: La dimensión máxima de las estructuras portantes de los mensajes no podrá superar 2 m²

Inc. B.7 EN PANTALLAS AUTOPORTANTES

ARTÍCULO 175° ([Texto según Ordenanza 10249](#)): Sólo se permitirán pantallas, simples, luminosas o iluminadas, cuando su estructura portante sea de tipo mono caño. La superficie máxima de pantalla permitida será de hasta 100 m².

ARTÍCULO 176° ([Texto según Ordenanza 10249](#)): Las pantallas sólo se podrán emplazar en terrenos ubicados sobre rutas y caminos, fuera del casco urbano, siempre que no esté expresamente prohibido por leyes nacionales y/o provinciales.

Se permitirá el emplazamiento de una pantalla cada 50 metros de frente, con un máximo de tres por lote o terreno sin dividir.

Deberá mediar entre dos pantallas una distancia mínima equivalente a 10 veces el ancho de la pantalla de mayor tamaño.

Deberá mediar una distancia superior a 30 m. entre la estructura portante y la edificación más próxima a ella.

Las pantallas deberán tener un despeje mínimo de 5 m. del nivel de calle y su altura máxima no deberá superar los 15 m.

ARTÍCULO 177° ([Texto según Ordenanza 10249](#)): Sólo se permitirá la colocación en pantallas, de mensajes transitorios y temporarios tipo A.1.1.; A.2.1. y A2.2.

ARTÍCULO 178°: Queda prohibida la colocación de más de un mensaje por cada superficie de pantalla, sean estos iguales o diferentes en su contenido.

Inc. B.8 EN OTROS ELEMENTOS

ARTÍCULO 179°: Se establecen las siguientes condiciones generales:

- a. Se permitirá la colocación de mensajes visuales en sillas, mesas y sombrillas, siempre y cuando estos cuenten con autorización previa, para la ocupación del espacio público, otorgada por la Autoridad Municipal competente.
- b. Se permitirá la colocación de mensajes visuales en stands, siempre y cuando estos cuenten con autorización previa, para la ocupación del espacio público, otorgada por la Autoridad Municipal competente.
- c. Se permitirá la colocación de mensajes visuales en vestimenta de promotores.
- d. Se permitirá la colocación de mensajes visuales en exhibidores y displays, siempre y cuando estos cuenten con autorización previa, para la ocupación del espacio público, otorgada por la Autoridad Municipal competente.
- e. Se permitirá la colocación de mensajes en vehículos de uso particular, comercial o empresario, sean bicicletas, motocicletas, triciclos, autos, camionetas y camiones.
- f. ([Texto según Ordenanza 10249](#)) Sólo se permitirá la distribución de volantes, folletos y revistas entregados bajo puerta, los que deberán llevar impresa una leyenda que diga "prohibido arrojar esta pieza en la vía pública.

ARTÍCULO 180°: Son mensajes permitidos:

- a. En mesas y sombrillas se permitirán mensajes tipo A.1.2, A.2.2 y A.3.2.
- b. En stands se permitirán mensajes tipo A.1.2, A.2.2 y A.3.2
- c. En indumentaria de promotores se permitirán mensajes tipo A.1.2, A.2.2 y A.3.2
- d. En exhibidores y displays se permitirán mensajes tipo A.1.2, A.2.2 y A.3.2
- e. En vehículos de uso particular, comercial o empresario se permitirán mensajes tipo A.1.1, A.1.2, A.2.1, A.2.2, permanentes y A.3.1 y A.3.2 temporarios y/o transitorios.
- f. f.- En taxis sólo se permitirán mensajes visuales de tipo A.1.1 en puertas, para identificar su pertenencia a una determinada empresa, además de lo que establezca la normativa específica para su identificación como vehículo de transporte público.

ARTÍCULO 181°: Son mensajes prohibidos:

- a. Queda prohibida la colocación de mensajes visuales de cualquier tipo, sean transitorios, temporarios y/o permanentes, en trailers o remolques, se encuentren estos estacionados o en movimiento.
- b. Queda prohibida la distribución de volantes arrojándolos en la vía pública, o colocándolos en vehículos estacionados.

SEÑALIZACION

ARTÍCULO 182°: Será potestad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal la autorización de colocación de cualquier tipo de señalización en el partido de La Plata.

ARTÍCULO 183°: Será responsabilidad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal, el desarrollo y/o la aprobación de proyectos particularizados para todo tipo de señalizaciones, dentro del partido de La Plata.

SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO, VIAL Y URBANA

ARTÍCULO 184°: La señalización de tránsito vial y urbana comprende el sistema de señales correspondientes al código de tránsito y al sistema de nomencladores de calles, accesos y caminos.

ARTÍCULO 185°: La señalización correspondiente al sistema vial nacional y/o provincial, deberá contar, para la localización de las señales, con la aprobación expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.

SEÑALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO

ARTÍCULO 186°: La señalización del sistema de transporte comprende la localización de paradas de micros del Sistema de Transporte Municipal; la localización de paradas de micros del Sistema Provincial de Transporte; la localización de paradas de taxis; la localización de agencias de remises y la localización de empresas de alquiler de autos.

SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 187°: La señalización turística comprende la localización de lugares y servicios vinculados en forma directa o indirecta con el desarrollo de la actividad turística. Comprende la comunicación necesaria para el desarrollo de emprendimientos públicos y privados.

TITULO V –REGULACIÓN DE LAS TIPOLOGÍAS QUE CONFORMAN LOS COMPONENTES DEL SISTEMA URBANO

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS.

ARTÍCULO 188° ([Texto según Ordenanza 12187](#)):CASCO FUNDACIONAL

1. ESPACIO VERDE

1.1 COMPONENTE: “Casco con Anillo Perimetral” Inc. a: PARQUES DEL ANILLO PERIMETRAL y ACCESOS QUE LO ATRAVIEZAN (PAP/ c)
USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (AP/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES.

- a. Recitales Musicales: Pequeña y Mediana escala
- b. Exposiciones: Pequeña y Mediana escala.
- c. Artísticas

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.
- b. Actividades para la tercera edad.

1.2 COMPONENTE: “MACROTRAMA DE ESPACIOS ABIERTOS” Según Ord.9232/00.

Inc. a: PARQUES URBANOS

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PU/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Recitales Musicales: Pequeña y Mediana escala.
- b. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

- a. Ferias artesanales: pequeña y mediana escala.
- b. Ferias artísticas: pequeña y mediana escala.
- c. Ferias de antigüedades: pequeña y mediana escala.
- d. Ferias de productos regionales: pequeña y mediana escala.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.
- b. Actividades para la tercera edad.
- c. Calesita

Inc. b: PLAZAS

Inc. b1: PLAZAS CENTRALES (PC / c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS (PC/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Recitales Musicales: Pequeña y Mediana escala, y gran escala, (Plaza Moreno y Plaza Malvinas).
- b. Exposiciones: Pequeña escala.

- c. Eventos especiales: Pequeña y Mediana escala.
- d. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

- a. Ferias artesanales: pequeña y mediana escala.
- b. Ferias artísticas: pequeña y mediana escala.
- c. Ferias de antigüedades: pequeña y mediana escala.
- d. Ferias de productos regionales: pequeña y mediana escala.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.
 - b. Rodados autopropulsados.
 - c. Calesita.
- Inc. b2: PLAZAS BARRIALES (PB / c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS (PB/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Recitales Musicales: Pequeña.
- b. Exposiciones: Pequeña.
- c. Eventos especiales: Pequeña.
- d. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

- a. Ferias artesanales: pequeña escala.
- b. Ferias artísticas: pequeña escala.
- c. Ferias de antigüedades: pequeña escala.
- d. Ferias de productos regionales: pequeña escala.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.
 - b. Actividades para la tercera edad.
 - c. Calesita.
- Inc. c: RAMBLAS Y SEPARADORES (RS /c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (RS /c)

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

a. Ferias Francas.

1.3 COMPONENTE: “Palacios rodeados de jardines”

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PJ/ c)

No se permitirá usos y actividades algunas.

2. ESPACIO CALLE

2.1.

MACROTRAMA DE ESPACIOS ABIERTOS

Inc. a: “AVENIDAS. (A/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (A/ c)

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

a. Venta de diarios y revistas

b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.

b. Teléfonos.

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a 1 mt de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

2.2 COMPONENTE: “Trama Diagonal”

Inc. a : SISTEMA DIAGONAL.

Inc a1) “Avda. con rambla y separador”(SDA/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (SDA/ c)

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

- a. Venta de diarios y revistas.
- b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

- a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.
- b. Teléfonos.
- c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

Inc a2) "CALLES" (CD/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (CD/ c)

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

- a. Venta de diarios y revistas.
- b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

- a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.
- b. Teléfonos.
- c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

Inc. b : "PLAZOLETA CENTRALES (PZC/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología I (PZC/ c)

I.. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Artísticas

Inc. c: PLAZOLETA ENCLAVES BARRIALES (PEB/ c) –

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología II (PEB/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

a. Artísticas.(según sus dimensiones)

2.3 COMPONENTE: “Calle con veredas anchas y arboladas”

Inc. a: “CALLES” (C/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (CV/ c)

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

a. Venta de diarios y revistas.

b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

3. EJE MONUMENTAL

3.1 COMPONENTE:

“EJE MONUMENTAL Y PASEO DEL BOSQUE”

Inc. a : “PAR DE AVENIDAS 51 Y 53 (PA /c).”

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PA/ c)

I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.

b. Teléfonos.

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no

inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

Inc. b: "PARQUE URBANO del eje. (PUE/c)"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PUE/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Recitales Musicales: Pequeña y Mediana escala.
- b. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

- a. Ferias artesanales: pequeña y mediana escala.
- b. Ferias artísticas: pequeña y mediana escala.
- c. Ferias de antigüedades: pequeña y mediana escala. d
- d. Ferias de productos regionales: pequeña y mediana escala.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.
- b. Actividades para la tercera edad.
- c. Calesita
- d. Rodados autopropulsados.

Inc. b: "PLAZAS del eje.(PE/ c)"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PE/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Recitales Musicales: Pequeña, Mediana escala Y GRAN ESCALA.
- b. Exposiciones: Pequeña escala.
- c. Eventos: Pequeña, Mediana y Gran escala.
- d. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.

- b. Calesita
- Inc. c: “PLAZOLETAS del eje. (PLE/ c)”

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología I (PZC/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Artísticas
- Inc. d: “PASEO DEL BOSQUE. (PB/ c)”
- USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PB/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Exposiciones: Pequeña, Mediana y gran escala.
- b. Eventos: Pequeña, Mediana y gran escala.
- c. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.
 - b. Actividades para la tercera edad.
 - c. Calesita
 - d. Animales
 - e. Rodados autopropulsados.
- Inc. e: “JARDINES BOTANICOS.(JB/ c)”

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (JB/ c)

Las mismas serán determinadas por los organismos a cargo por ser predios cerrados y regulados por sus autoridades.

4. CENTRALIDADES:

4.1 COMPONENTE:

“CENTRALIDADES” Según Ord.9232/00.

Inc. a : “CENTRALIDADES DE 1ER ORDEN.(C1/ c)”

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (C1/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

- a. Venta de diarios y revistas.
- b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

- a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública
- b. Teléfonos.
- c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

Inc. b : “CENTRALIDADES DE 2do ORDEN. (C2/ c)”

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (C2/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Expte.72056

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

- a. Venta de diarios y revistas.
- b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

- a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.
- b. Teléfonos.
- c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no

inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

II- ZONA AMORTIGUACION:(TOLOSA-SAN CARLOS-LOS HORNOS-VILLA ELVIRA Y SAN LORENZO) Y ZONA EJE NOR-NOROESTE Y CENTROS: (MELCHOR ROMERO-OLMOS-ABASTO- A.SEGUI-ETCHEVERRY-RINGUELET-GONNET-CITY BELL-VILLA ELISA).

1. Espacio Verde:

1.1 “Trama de espacios abiertos”.

Inc. a:”PARQUES LINEALES”

ARTÍCULO 189°: Se diferencian en este los siguientes componentes:

Inc.a1: Bordes de arroyo (BA/ fc):

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (BA/ fc)

I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Inc.a2: Bordes de ferrocarril (BF/ fc):

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (BF/ fc)

I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.
- b. Actividades para la tercera edad.

Inc. b:”PARQUES TEMATICOS”

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PTR/ fc)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Recitales Musicales: de gran escala.
- b. Exposiciones: Mediana y gran escala.
- c. Eventos especiales: Mediana y gran escala.
- d. Artísticas

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.

- b. Actividades para la tercera edad.
- c. Calesita.
- d. Animales.
- e. Rodados autopropulsados.
- f. Circos y Juegos mecánicos.

Inc. b: "PLAZAS"

ARTÍCULO 190° ([Texto según Ordenanza 12187](#)): Se diferencian en este los siguientes componentes:

Inc. b1: "PLAZAS CENTRAL"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PC/ fc)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Recitales Musicales: Pequeña, Mediana escala.
- b. Exposiciones: Pequeña escala
- c. Eventos especiales: Pequeña escala
- d. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

- a. Ferias artesanales: pequeña y mediana escala.
- b. Ferias artísticas: pequeña y mediana escala.
- c. Ferias de antigüedades: pequeña y mediana escala.
- d. Ferias de productos regionales: pequeña y mediana escala.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños
- b. Calesita

Inc. b2: "PLAZAS BARRIAL"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PB/ fc)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Recitales Musicales: Pequeña escala.
- b. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

- a. Ferias artesanales: pequeña escala.
- b. Ferias artísticas: pequeña escala.
- c. Ferias de antigüedades: pequeña escala.
- d. Ferias de productos regionales: pequeña escala.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.
- b. Actividades para la tercera edad.
- c. Calesita

Inc. c: RAMBLAS Y SEPARADORES

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (RS / fc)

1 .ACTIVIDADES PRIVADAS

- a. Ferias Francas.

2. ESPACIO CALLE

2.1 “Calles con veredas arboladas”

Inc. a): “ACCESOS CONECTORES CON LA REGION METROPOLITANA”(ARM/ fc)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (ARM/ fc)

I.ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Inc. b): “ACCESOS CONECTORES CON LA RUTAS PROVINCIALES” (ARP/ fc)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (ARP/ fc)

I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Inc. c) AVENIDAS:

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (A/ fc)

I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

- a. Venta de diarios y revistas.
- b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

- a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.
- b. Teléfonos
- c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

Inc. d) CALLES:

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (C/ fc)

I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

V. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

- a. Venta de diarios y revistas.
- b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

- a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.
- b. Teléfonos.
- c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

Inc. f “Trama diagonal”

ARTÍCULO 191° ([Texto según Ordenanza 12187](#)): Se diferencian en este los siguientes componentes:

Inc. f1.SISTEMA DIAGONAL:

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (SD/ fc)

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

- a. Venta de diarios y revistas.
- b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

- a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.
 - b. Teléfonos.
 - c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación
- Inc. f2) PLAZOLETAS:

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología II (P/ fc)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Artísticas.(según sus dimensiones)

3. CENTRALIDADES:

“SUBCENTROS.”

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología – (SC/ fc)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Artísticas.

I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

- a. Venta de diarios y revistas.
- b. Venta de flores y plantas. >

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

- a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.
- b. Teléfonos.
- c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

TITULO VI – DE LAS INTERVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

CALIDAD DE LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS QUE SE OTORGUEN.

ARTÍCULO 192°: Todas las autorizaciones o permisos que se otorguen por la presente ordenanza, como así también las localizaciones, son de carácter precario y esencialmente revocables, fundado en el uso y la ocupación racional del espacio público o en razones de seguridad o disfunciones que pudieran acaecer a partir de su localización.

En los casos de revocación de los permisos otorgados, será por cuenta y cargo del permisionario, la remoción y o localización de las instalaciones autorizadas.

PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 193°: A los efectos de establecer los procedimientos de aprobación de las actividades que regula la presente Ordenanza, el DE a través de dependencias municipales competentes evaluará, para la autorización de todas las actividades u obras a llevarse a cabo en la vía pública, el riesgo de deterioro y el impacto en las condiciones de habitabilidad del entorno.

ARTÍCULO 194°: A los fines de regular lo dispuesto en el ARTÍCULO precedente se establecen los siguientes procedimientos de aprobación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

Para solicitar la autorización de realización de toda actividad en el espacio público el interesado deberá presentar ante el Organismo Municipal Competente, sin perjuicio de toda otra documentación que requiera dicho Organismo a los fines de su evaluación, lo siguiente:

1. Nota de solicitud de la actividad que pretende realizar, en la que deberá identificarse claramente al peticionante. Si se tratare de personas jurídicas, deberán adjuntar la documentación que acredite su constitución, y aquella de la que resulten las facultades del peticionante para actuar en su representación.

2. Memoria técnica descriptiva en la que deberá detallarse:
 - Cronograma pormenorizado de la actividad que se pretende realizar, indicando duración, días y horarios.
 - Servicios de infraestructura necesarios para su funcionamiento.
 - Cantidad detallada y características de los elementos necesarios para la realización de la actividad. En caso de corresponder documentación gráfica que permita la comprensión exacta de los mismos.
 - Clara explicitación de las medidas de seguridad y condiciones de higiene.
 - Plano de implantación en escala y acotado en el que se visualice el área o circuito donde se propone realizar la actividad, indicando la superficie de desarrollo de la misma. Así como y en caso de corresponder los movimientos vehiculares, accesibilidad, estacionamientos.

ARTÍCULO 195°: Evaluada la documentación presentada por el Organismo Municipal Competente, por la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano, se extenderá el Certificado de Permiso de Localización.

1.1 El certificado a extender deberá contener:

- El espacio público en el que se realizará la actividad.
- Claro encuadre de la actividad.
- Horario y días duración de la actividad.
- Frecuencia: Esporádica, con duración limitada, en un rango horario preestablecido, durante los fines de semana y feriados contiguos a estos.
- Cantidad de las plazas de estacionamiento en caso de corresponder.
- Permisionario (responsable y responsables solidarios) a cargo del evento, sea persona física o jurídica que será responsable de la conservación y reparación de daños en el espacio público en caso de corresponder.
- Todo otro recaudo que el Organismo Municipal Competente estime necesario y pertinente según las características de la actividad.
- El certificado indicará claramente que el mismo caducará al finalizar el evento.
- Se deberá priorizar el emplazamiento sobre las superficies duras con existencia de solado.

ARTÍCULO 196°: Previo al Otorgamiento del Certificado de Permiso de localización, el Permisionario presentará póliza de caución, en cuantía suficiente a determinar por el Organismo Municipal Competente, para la cobertura de los daños que pudieran producirse como consecuencia de las actividades que se realicen, cuya vigencia acreditará mediante la presentación, antes del comienzo de las actividades, del oportuno recibo de pago.

1.2 Caducidad del certificado:

ARTÍCULO 197°: La caducidad del Certificado de Permiso de Localización tendrá lugar :

- Actividades Puntuales y esporádicas: El certificado caducará al finalizar el evento.
- Actividades Periódicas : Plazo máximo un año .

ARTÍCULO 198°: Si con posterioridad quisiera repetirse la actividad, deberá obtenerse un nuevo certificado, reiniciando el trámite conforme el procedimiento regulado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 199°: A los fines de regular el desenvolvimiento de la actividad durante su transcurso deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

1. En las operaciones de montaje y desmonte de cualquier tipo de actividad, se prohíbe el acceso de vehículos a la zona peatonal del espacio verde, deslindada como tal, de forma compatible con el resto de las actividades del espacio público. La carga, descarga y otras operaciones deben realizarse en o desde las zonas de tráfico rodado y estacionamiento limitado. Si fuese necesario, se permitirá el acceso eventual a la zona peatonal, utilizando vehículos ligeros con una limitación de carga correspondiente a una sobrecarga máxima admisible, de 500 Kg/m².
2. La disposición del stands, si los hubiese, no podrá realizarse en áreas verdes del espacio público y su localización será designada por la dependencia que el DE determine.
3. La disposición de escenarios, carpas, stands, y todo otro elemento debidamente autorizado, deberá realizarse en las zonas destinadas expresamente, y donde se dispone de las tomas de energía eléctrica y no se generen riesgos para la población. En ningún caso sobre áreas verdes del espacio público.
4. Durante el transcurso de la actividad solicitada deberá someterse en todo momento a las instrucciones, directrices y observaciones que formule el personal responsable municipal designado.
5. Control de funcionamiento y seguridad: Por la autoridad municipal con competencia en el área de control urbano.
6. Se sancionará según la reglamentación específica, la transgresión de los preceptos contenidos en la legislación que resulte de aplicación, asimismo el procedimiento a seguir y la sanción a imponer, será la dispuesta por la norma concreta que resulte de aplicación.

2. PROCEDIMIENTO PERMISOS DE OBRA EN LOS ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 200°: Toda empresa prestataria de servicios públicos, deberá presentar un plan anual de obras previstas para el partido de la Plata ante la dependencia municipal competente. El mismo será requisito para el inicio de cualquier trámite de solicitud de permiso de obra.

ARTÍCULO 201°: Para el inicio de actuaciones de solicitudes de permiso de obra y sin perjuicio de lo requerido por la Ordenanza 9231, en cuanto a Infraestructuras urbanas y de toda otra documentación que la dependencia Municipal Competente considere pertinente, la empresa prestataria deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Documentación técnica: Inclusión de la obra cuya solicitud de permiso se tramita, en el Plan anual de obras en las que se detalle la totalidad de las obras previstas por la empresa consignando en el mismo: La documentación técnica será entregada impresa y en soporte digital.

- Tipo de obra (ampliación , mantenimiento, reconversión)
 - Cronograma de trabajo.
 - Plazo de ejecución total y de las etapas de la misma si las hubiera, incluyendo aquellas referidas a la restitución del espacio público, en cuanto a roturas, materiales de los solados, equipamiento y mobiliario urbano, forestación etc. luego de ejecutada la obra.
 - Obras prioritarias.
 - Planos completos de la traza, indicando en las mismas red troncal, secundaria, los elementos de distribución, acometidas, y modo en el que se ocupará el espacio público, con los datos del proyectista y la constancia de aportes según ley 12490 .
 - Detalle gráfico de los elementos precitados.
 - Memoria técnica descriptiva de la obra cuyo permiso se solicita, indicando en la misma tecnología a implementar y el resultado del zondeo de interferencias. · Estudio de Impacto Ambiental en caso de corresponder, según lo dispone el Código de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo vigente.
 - Plan de seguridad e higiene a implementarse en la vía pública durante la ejecución de las obras. Monitoreo Ambiental.
- b. Documentación legal:
- Copia certificada del Estatuto constitutivo de la Empresa que presenta la solicitud
 - En caso de existir un apoderado deberá adjuntarse poder en copia certificada otorgado por autoridad acreditada en acta o estatuto de la empresa.
 - Datos del Representante técnico con matrícula habilitante para la obra en cuestión, que será acreditado en las actuaciones como tal y autorizado para la gestión administrativa de las actuaciones.

2.1 Del Procedimiento para la Evaluación de las actuaciones

ARTÍCULO 202°: La dependencia municipal competente en el área de planeamiento urbano, realizará un análisis de la viabilidad de la obra a ejecutar, evaluando la documentación aludida, señalando la prioridad de la obra y en función de las distintas solicitudes a fin de neutralizar los desajustes en el espacio público y facilitar la coordinación de las mismas.

ARTÍCULO 203°: La dependencia municipal competente que otorgue el permiso de obra, deberá inspeccionar la obra en ejecución, y verificar las condiciones en que queda el espacio público luego de su ejecución

3. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL (FERIAS)

ARTÍCULO 204°: Las nuevas ferias periódicas, o permanentes, deberán autorizarse por ordenanza, excepto la Feria de Plaza Italia y Ferias Francas.

4. DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE ACTIVIDADES NO CONSIGNADAS

ARTÍCULO 205°: Se entiende como actividad no consignada a aquellas que no se explicitan en el “TITULO III” de la clasificación de actividades.

ARTÍCULO 206°: A los fines de solicitar autorización para actividades no consignadas en la presente ordenanza, deberá presentarse la documentación pertinente requerida en este capítulo , apartado 1 , debiendo contar con Dictamen de la COESPU , previa evaluación del Organismo Municipal Competente . A tal fin la COESPU deberá contar con toda la información necesaria para su evaluación, tipo de actividad, modalidad de funcionamiento, elementos e infraestructura que requiere para su desarrollo , emplazamiento propuesto para la actividad, pudiendo ser incorporada por vía reglamentaria a la Clasificación de las actividades del presente código, en caso de aprobación.

5. DE LOS REQUISITOS PARA INTRODUCIR MOBILIARIOS Y/U OBJETOS DE MOBILIARIO URBANO.

ARTÍCULO 207°: La introducción de mobiliarios y/u objetos, deberá ser sometida a evaluación y dictamen de la COESPU. A tal fin el deberá elaborarse la documentación técnica que modelice en términos funcionales, morfológicos y tecnológicos ,el objeto a incluir o modificar, pudiendo ser incorporada por vía reglamentaria a la Clasificación de los elementos de la presente código, en caso de aprobación.

Requisitos para la autorización de localización de colocación de defensas:” Impactos vehiculares en esquinas”.

ARTÍCULO 208°: Para solicitar la autorización en el espacio público el interesado deberá presentar ante el Organismo Municipal Competente, sin perjuicio de toda otra documentación que requiera dicho Organismo a los fines de su evaluación:

Documentación a presentar:

- a. Plano de ubicación de los elementos acotado en el que se visualice el sector afectar, distancias del equipamiento al cordón y de circulación peatonal libre a LM. Y las distancias entre ellos.

ARTÍCULO 209°: Se establecen las siguientes Características, Requisitos y limitaciones:

Localización: Otorgada por la autoridad competente, observando las prescripciones detalladas en la presente Ordenanza.

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES de ACTIVIDADES DE EXPOSICIÓN Y VENTA REALIZADAS DE MODO INDIVIDUAL (Puestos de Diarios)

ARTÍCULO 210°: Se extenderá un certificado de localización por la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano y en caso de corresponder, previa evaluación de la COESPU.

Contenido del certificado a extender:

ARTÍCULO 211°: En dicho Certificado Otorgado deberá constar:

- El espacio público en el que se realizará la actividad
- Permisionario a cargo de la actividad, sea persona física o jurídica, responsable de la conservación y reparación de daños en el espacio público.
- Todo otro recaudo que el Organismo Municipal Competente estime necesario y pertinente según las características de la actividad.
- El certificado indicará claramente la fecha en el que caducará.

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES CONEXAS A COMERCIOS Y SERVICIOS. (Mesas y sillas en la vía pública).

ARTÍCULO 212° ([Texto según Ordenanza 12187](#)): Para solicitar la autorización de realización de la actividad en el espacio público el interesado deberá presentar ante el Organismo Municipal Competente, sin perjuicio de toda otra documentación que requiera dicho Organismo a los fines de su evaluación:

Documentación a presentar:

- a. Nota de solicitud de la actividad que pretende realizar, en la que deberá identificarse claramente al peticionante.
- b. Plano de ubicación del equipamiento acotado en el que se visualice el sector afectar, distancias del equipamiento al cordón, distancias en el sector de estacionamiento de la calle con el correspondiente diseño del vallado de seguridad, si correspondiere, y de circulación peatonal libre a LM.
Asimismo deberá graficar y acotar el equipamiento existente en relación al equipamiento a localizar.

ARTÍCULO 213°: Se establecen las siguientes Características, Requisitos y limitaciones:

- a. Permiso: Requieren permiso otorgado por la autoridad competente. El mismo tendrá una vigencia anual y será de carácter intransferible.
- b. Control de funcionamiento y seguridad: estará a cargo de la Dirección de Control Urbano.
- c. Localización: otorgado por la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano, observando las prescripciones detalladas en la presente Ordenanza.

CAPITULO 3. DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

COMISION DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 214°: La Comisión del Espacio Público, CO.ES.PU, es el órgano de participación sectorial especializado, que asiste asesorando a la Municipalidad en el diseño de los fundamentos teóricos, técnicos y ambientales, que aseguren la pertinencia y la calidad de las intervenciones en el espacio público.

ARTÍCULO 215°: La Comisión del Espacio Público, CO.ES.PU constituirá una Comisión Interna Ejecutiva de asesoramiento e interpretación de la presente Ordenanza de Ordenamiento del Espacio Público.

ARTÍCULO 216°: Dicha Comisión estará integrada por profesionales designados por:

Los Colegios profesionales con incumbencias en los temas de espacio público: Colegio de Diseñadores Industriales de la Pcia. de Bs. As, Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros de la Pcia. de Bs. As.

Las Facultades, institutos académicos públicos y privados y la Federaciones que nuclea a las Instituciones y clubes barriales.

Las Dependencias del Municipio con incumbencias en el espacio público a saber: Dcción de Planeamiento, Dcción de Espacios Verdes, Dcción de Paseo del Bosque y Parque Ecológico, Dcción de Tránsito y Transporte, Unidad Ejecutora de Publicidad, Dcción de Cultura, Dcción de Patrimonio y Dcción de Control Urbano.

Dos representantes del Concejo Deliberante, designados por el Presidente.

ARTÍCULO 217°: La Comisión tendrá las siguientes misiones y funciones:

- Emitir opinión con carácter previo y de requerimiento obligatorio, en los trámites de aprobación de planes generales o sectoriales, programas, intervenciones y proyectos con el fin organizar, promocionar, defender, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar y mantener a instrumentarse en el espacio público.
- Identificar y emitir opinión sobre los proyectos de interés municipal tendientes a la creación e incorporación de nuevos espacios públicos.
- Emitir opinión con carácter previo y obligatorio en cualquier trámite o iniciativa de modificación a las normas vigentes en materia de espacio público.
- Emitir opinión con carácter previo y de requerimiento obligatorio, respecto de cualquier iniciativa, obra, proyecto, emprendimiento o propuesta que implique una variación o “excepción” a las normas vigentes vinculadas directa e indirectamente al espacio público.
- Evaluar el estado de aplicación de las normas, proponiendo las adecuaciones y reformas que estime pertinente realizar.
- Identificar y promover los proyectos que tiendan a desarrollar las potencialidades del espacio público.

- Emitir opinión sobre la aptitud de localización de actividades en el espacio público de carácter transitorio o permanente de aquellas que no fueren consignadas en la reglamentación vigente.
- Emitir opinión sobre la aptitud de localización de elementos en el espacio público de carácter transitorio o permanente de aquellos que no fueren consignados en la reglamentación vigente.
- Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Departamento Ejecutivo, así como todas aquellas otras que se relacionen con los fines de su creación y con el ejercicio de las enumeradas precedentemente.
- Coordinar y promover con las autoridades locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y su prevengan su deterioro.
- Promover, en coordinación con otras entidades de la ciudad, la creación de incentivos para quienes contribuyan de manera especial, a mantener, mejorar y ampliar el espacio público de la ciudad.
- Organizar y adelantar campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público.
- Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes.
- Contribuir al control del uso adecuado y racional del espacio público.

ARTÍCULO 218°: El Departamento Ejecutivo podrá acordar Convenios Urbanísticos con Organismos públicos o privados y particulares, para que le cedan terrenos a recuperar a la Municipalidad. En este acto el tercero cede a título gratuito al uso público y dominio Municipal un bien o parte del mismo, debiendo recuperar y sanear la parte del bien no cedida al dominio Municipal a su costo y cargo. Como contrapartida el Municipio podrá eximir total o parcialmente de tasas municipales que gravan sobre el bien de dominio privado o fijar menores tasas para el nuevo emprendimiento.

Los proyectos y planes de detalle para este tipo de espacios deberán ser evaluados por la COESPU con informe previo de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano y elevados a consideración de Concejo Deliberante, para su aprobación mediante Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 219°: Dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los estacionamientos autorizados en las veredas, de las motocicletas y otros vehículos de delivery en comercios, deberán resolver la actividad dentro del propio local, o en otro predio de dominio privado.

ARTÍCULO 220°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con instituciones para la compra y/o alquiler de inmuebles para desarrollar las actividades de su interés e instrumentar las acciones y medidas necesarias que permitan el retiro definitivo de las edificaciones anexas a las canchas de bochas existentes en los espacios públicos, a la fecha de sanción de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 221°: Las canchas de bochas y todo otro equipamiento fijo, distinto de los que apruebe el Departamento Ejecutivo y actualmente situados en el espacio público, deberán readecuarse según requerimientos y características que determine el Departamento Ejecutivo, permitiéndose solamente, una cancha de bochas y un sanitario como uso complementario de la actividad.

No se permitirán nuevos emplazamientos.

ARTÍCULO 222°: Los puestos de venta de diarios, deberán relocalizarse y adecuarse a las dimensiones, con medidas máximas que no podrá superar 1,50 ms por 4,20 ms, y nuevos diseños y color “gris negro”, que apruebe el Departamento Ejecutivo en un plazo de 12 meses contados a partir de la notificación que realice el Departamento Ejecutivo.

Se realizará un empadronamiento de la totalidad de los puestos de diarios y revistas existentes, dentro del plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente, a los efectos de determinar localizaciones y permisos, el que será actualizado cada veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 223°: Los puestos de flores deberán relocalizarse y adecuarse a las dimensiones y diseños que establezca el Departamento Ejecutivo en un plazo de hasta 12 meses, contados a partir de la notificación que realice el Departamento Ejecutivo.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 224°: El Departamento Ejecutivo a través de las dependencias municipales competentes, elaborará un plan de trabajos, a los fines de:

- Realizar un relevamiento en el que se consignen, las veredas no ejecutadas y aquellas ejecutadas de modo antirreglamentario.
- Implementar los medios de notificación y procedimientos y plazos prudenciales pertinentes para su regularización.

Dicho plan de trabajos será presentado ante la COESPU, así como un informe del cumplimiento de las etapas y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 225°: El Departamento Ejecutivo elaborará un plan de revisión y eliminación progresiva de las reservas de estacionamiento en el marco de un estudio integral de los equipamientos y el sistema de movilidad del área central.

ARTÍCULO 226°: El Departamento Ejecutivo conjuntamente con las prestatarias de los servicios públicos de infraestructura urbana, constituidos en comisión elaborarán un programa de reconversión de las redes existentes con tendidos aéreos, conforme a lo delimitado en el ARTÍCULO 108.

Para ello, durante un plazo de 24 meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza la comisión realizará el análisis de factibilidad técnica, económica y de financiamiento del programa de reconversión de tendido aéreo.

El análisis deberá tender a la construcción de un poliducto subterráneo único que las empresas alcanzadas utilizaran para montar sus infraestructuras.

Conforme a lo dicho una vez que la comisión determine el programa de reconversión, la misma definirá los plazos y las prioridades de la ejecución.

ARTÍCULO 227°: Se admitirán intervenciones en el tendido preexistente, sin readecuarse a la modalidad subterránea, previo al vencimiento del plazo estipulado para su reconversión, solo en los casos que existiere riesgo a la seguridad pública.

ARTÍCULO 228°: El Departamento Ejecutivo conjuntamente con los titulares privados y públicos de edificios destinados al uso público, elaborará un programa de progresiva readecuación, que será aprobado por la COESPU, para la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, en el que se fijarán acciones concretas y plazos de concreción, estableciendo además prioridades de obras y áreas de intervención.

ARTÍCULO 229°: El Departamento Ejecutivo elaborará un plan anual de acciones sobre el arbolado urbano que contemple, plantaciones para reemplazo o dotación de nuevos ejemplares, extracciones, podas y curas.

Asimismo elaborará un programa de tratamiento paisajístico, estableciendo criterios generales y particulares para los circuitos y centralidades de distinto orden.

ARTÍCULO 230°: El Departamento Ejecutivo deberá realizar un inventario y actualización periódica georeferenciado del arbolado urbano del partido. El mismo deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Especie y tipo.
- Edad, altura y D.A.P.
- Estado fitosanitario del que emerjan las medidas correctivas, en caso de corresponder.
- Valor patrimonial, creando a tal fin un Registro de Árboles Históricos y Notables, que dependerá del Organismo Municipal competente que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 231°: Derógase las Ordenanzas, 8706, 8276, 6377, 9168, 6626, 7941, 9151, 9366, 7296, 6377, 7036, 5541, 6147, 6787, 8440, 4459 en tanto sus disposiciones se opongan a las normas de la presente Ordenanza, los ARTÍCULOS 1° al 10° y del 12° al 19° de la Ordenanza 7056 y toda otra norma cuyas disposiciones se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 232°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a formalizar el Texto Ordenado de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 233°: De forma.